

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“ADECUADA APLICACIÓN DEL ART. 25º DE LA LEY N.º 30037
PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS
ASOCIACIONES DEPORTIVAS POR ACTOS DE VIOLENCIA
DENTRO DE LOS ESTADIOS”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Chiclayo Tello, Boris David

ASESOR: Lurita Moreno, James Junior

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho Civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área : Ciencias Sociales
Sub área : Derecho
Disciplina : Derecho y Derecho Penal

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir:

Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41866277

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42741576

Grado/Título: Maestro en derecho con mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000 0002 9619 9987.

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Martínez Franco, Pedro Alfredo	Doctor en Derecho	22423043	0000-0002-7129-3352
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0002-5570-7124
3	Delgado y Manzano, Jesús	Abogado	22409401	0000-0002-6776-6292

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **16:00** horas del día **22** del mes de **Noviembre** del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|--|---------------------|
| ➤ Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO | : PRESIDENTE |
| ➤ Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | : SECRETARIO |
| ➤ Abog. Jesus DELGADO Y MANZANO | : VOCAL |
| ➤ Mtro. James Junior LURITA MORENO | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1769-2021-DFD-UDH de fecha 18 de Noviembre del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: "**ADECUADA APLICACIÓN DEL ART. 25° DE LA LEY N.º 30037 PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS POR ACTOS DE VIOLENCIA DENTRO DE LOS ESTADIOS**"; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **BORIS DAVID CHICLAYO TELLO** para optar el Título profesional de Abogado.

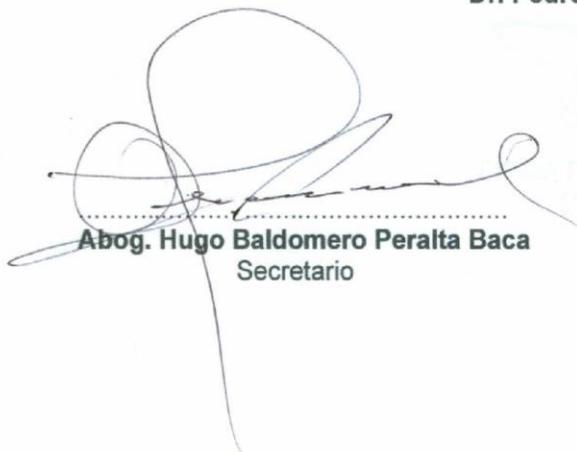
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **CATORCE** y cualitativo de **SUFICIENTE**.

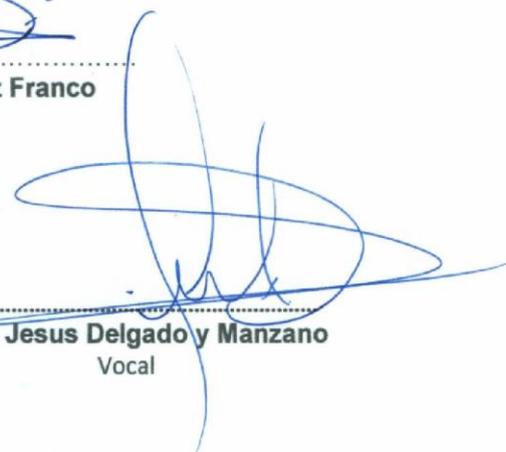
Siendo las **17:49** horas del día **22** del mes de **Noviembre** del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....
Dr. Pedro Alfredo Martinez Franco
Presidente



.....
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario



.....
Abog. Jesus Delgado y Manzano
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
RESOLUCIÓN N° 1769-2021-DFD-UDH
Huánuco, 18 de Noviembre del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000003196, **presentado** por el Bachiller **Boris David CHICLAYO TELLO** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **“ADECUADA APLICACIÓN DEL ART. 25° DE LA LEY N.º 30037 PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS POR ACTOS DE VIOLENCIA DENTRO DE LOS ESTADIOS”**;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 443-21-DFD-UDH de fecha 30/SET/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO, Mtro. Abdel AVILÈS QUISPE y Abog. Jesùs DELGADO Y MANZANO;

Que, mediante Resolución N° 573-2021-DFD-UDH de fecha 19/MAY/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“ADECUADA APLICACIÓN DEL ART. 25° DE LA LEY N.º 30037 PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS POR ACTOS DE VIOLENCIA DENTRO DE LOS ESTADIOS”**; del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 1429-21-DFD-UDH de fecha 30/SET/21 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Boris David CHICLAYO TELLO** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- | | |
|-------------------------------------|--------------------------|
| ○ Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO | PRESIDENTE |
| ○ Mtro. Abdel AVILÈS QUISPE | SECRETARIO |
| ○ Abog. Jesùs DELGADO Y MANZANO | VOCAL |
| ○ Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | JURADO ACESITARIO |
| ○ Mtro. James Junior LURITA MORENO | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 22 de Noviembre del año 2021 a horas 4:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



DEDICATORIA

Dedico la presente investigación a mi familia, por tener siempre su apoyo incondicional y constante en el camino de la vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por sobre todas las cosas y, en especial, a mi Señora Madre, por todo su apoyo brindado durante mi ciclo de estudios realizados en la Universidad de Huánuco.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. Descripción del Problema	12
1.2. Formulación Del Problema General	18
1.3. Objetivo General	18
1.4. Objetivos Específicos.....	18
1.5. Justificación de La Investigación.....	19
1.6. Limitaciones De La Investigación.....	20
1.7. Viabilidad De La Investigación	20
CAPÍTULO II.....	21
MARCO TEÓRICO	21
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	21
2.2. Bases Teóricas	24
2.1.1. De la Variable Independiente: Adecuada aplicación del Art. 25 de la Ley N° 30037.....	24
2.1.2. De la variable Dependiente: La responsabilidad civil de las asociaciones deportivas por actos de violencia dentro de los estadios. 26	
2.3. Definiciones Conceptuales.....	44
2.4. Hipótesis	45
2.4.1. Hipótesis General.....	45
2.4.2. Hipótesis Específicas	45
2.5. Variables	46
2.5.1. Variable Independiente	46
2.5.2. Variable Dependiente.....	46

2.6. Operacionalización de las variables	47
2.7. Características Emergentes y Factores Influyentes en la relación entre la adecuada aplicación del Art. 25° de la Ley 30037 y la responsabilidad civil solidaria de las Asociaciones Deportivas.	48
CAPITULO III	50
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	50
3.1. Tipo de investigación.....	50
3.1.1. Enfoque	50
3.1.2. Alcance o nivel	50
3.1.3. Diseño	51
3.2. Población y Muestra.....	51
3.2.1. Población	51
3.2.2. Muestra	51
3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	52
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.....	52
CAPÍTULO IV.....	53
RESULTADOS.....	53
4.1. Procesamiento de datos.....	53
4.1.1. Resultados en tablas y figuras de encuesta aplicada a los Abogados	53
4.1.2. Resultados en tablas y figuras de encuesta aplicada a los Espectadores	58
4.1.3. Resultados en tablas y figuras de encuesta aplicada a los Integrantes a de la Policía Nacional del Perú.....	63
4.1.4. Resultados en tablas y figuras de encuesta aplicada a los dirigentes de asociaciones deportivas.....	68
4.2. Contrastación de hipótesis y Prueba de hipótesis.....	73
CAPITULO V.....	75
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	75
5.1. Contrastación de los resultados de trabajo de investigación.....	75
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES.....	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	81
ANEXOS	85

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.- Responsabilidad	53
Tabla 2.- Fiscalización	54
Tabla 3.- Aplicación del art.25 de la Ley N°30037	55
Tabla 4.- Responsabilidad civil	56
Tabla 5.- Aplicación del art. 25 de la Ley n°30007.....	57
Tabla 6.- Medidas de control ante las actividades deportivas.....	58
Tabla 7.- Seguridad dentro y fuera del estadio	59
Tabla 8.- Medidas de seguridad.....	60
Tabla 9.- Actos de violencia.....	61
Tabla 10.- Violencia dentro del estadio.....	62
Tabla 11.- Violencia dentro de los estadios	63
Tabla 12.- Inexistencia de las responsabilidades civiles	64
Tabla 13.- Medidas de seguridad eficaces	65
Tabla 14.- Actividades deportivas.....	66
Tabla 15.- Actividades realizadas por las asociaciones.....	67
Tabla 16.- Medidas de seguridad.....	68
Tabla 17.- Responsable de la seguridad	69
Tabla 18.- Responsabilidad civil	70
Tabla 19.- Club deportivo profesional	71
Tabla 20.- Actos de violencia.....	72

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.- ¿Considera usted se deba aplicar una responsabilidad a las asociaciones deportivas por actos de violencia dentro de los estadios?	53
Figura 2.- ¿Considera usted que las actividades deportivas requieren de un aumento de fiscalización?	54
Figura 3.- ¿Considera que mediante la adecuada aplicación del art.25 de la Ley N°30037 influirá ante las responsabilidades civiles de las asociaciones deportivas?	55
Figura 4.- ¿Cree usted se deba identificar las características emergentes que tiene la responsabilidad civil de las asociaciones deportivas ante los actos de violencia dentro del estadio?	56
Figura 5.- ¿Considera usted fundamental identificar los factores influyentes que brindara la adecuada aplicación del art. 25 de la Ley n°30007?	57
Figura 6.- ¿Cree usted que las asociaciones deportivas no cumplen con la implementación de medidas de control ante las actividades deportivas?.....	58
Figura 7.- ¿Considera usted que las asociaciones deportivas no les brindan una correcta seguridad dentro y fuera del estadio?	59
Figura 8.- ¿Cree usted que las medidas de seguridad aplicadas por las asociaciones deportivas no son las más adecuadas para su seguridad?	60
Figura 9.- ¿Considera usted pueda hacer afectado por los actos de violencia dentro de los estadios por las actividades deportivas?	61
Figura 10.- ¿Si usted es perjudicado por las actividades de violencia dentro del estadio las asociaciones deportivas deberían de ser responsables?	62
Figura 11.- ¿Cree usted que mediante la responsabilidad de las asociaciones deportivas disminuya la violencia dentro de los estadios?	63
Figura 12.- ¿Cree usted que existe influencia de las asociaciones deportivas para la inexistencia de las responsabilidades civiles ante los casos de violencia?	64
Figura 13.- ¿Considera usted que mediante la aplicación de responsabilidad civil ante las asociaciones deportivas implementaran medidas de seguridad eficaces?	65
Figura 14.- ¿Cree usted que su forma de resguardar las actividades deportivas son las más idóneas?.....	66
Figura 15.- ¿Consideran usted que las asociaciones no cumplen cabalmente con ayudar a las actividades realizadas por ustedes?	67
Figura 16.- ¿Considera usted que sus medidas de seguridad implementadas no son idóneas para la seguridad de los espectadores?	68
Figura 17.- ¿Cree usted si existe algún acto de violencia que perjudiquen a un fanático deban de hacerse responsable de su seguridad?	69
Figura 18.- ¿Considera usted al existir una responsabilidad civil ante las asociaciones deportivas disminuyen los actos de violencias de sus seguidores?	70
Figura 19.- ¿Cree usted que los seguidores del club deportivo al conocer que existe una responsabilidad civil ante las actuaciones de violencia disminuyan sus formas de actuar?	71
Figura 20.- ¿Considera usted que los actos de violencia dentro de los estadios forman parte de su responsabilidad civil como clubs deportivos?	72

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por objeto establecer la forma correcta, respecto de la aplicación del Art. 25° de la Ley N° 30037. Ello, con la finalidad de determinar la responsabilidad civil de las asociaciones deportivas, en los casos de que exista violencia en los estadios. Asimismo, de acuerdo a los resultados obtenidos mediante encuesta para la comunidad jurídica, se concluye que en la actualidad, los eventos deportivos no cumplen con las medidas de seguridad necesarias para evitar actos de violencia; antes, durante y después de los partidos de fútbol, responsabilidad que deberían asumir los clubes de fútbol. Es pertinente decir que a través de esta investigación, se arribó a ciertas conclusiones, como el hecho que el 65% de los abogados encuestados, considera que a las asociaciones deportivas, si les asiste una responsabilidad legal, por los actos de violencia que se susciten en los estadios; en tanto que el 60% del público espectador encuestado, considera que las actividades deportivas resultan marcadamente afectadas por actos de violencia. De otro lado, el 90% de los PNP consultados, manifiestan que la aplicación de una sanción, como consecuencia de una mayor regulación sobre la responsabilidad civil, conduciría a la implementación de mejores medidas de seguridad. Inclusive, los propios dirigentes deportivos, en el orden del 70%, sostienen que al existir una responsabilidad civil por parte de las asociaciones deportivas, podrían disminuir los actos de violencias entre sus seguidores; siendo que, igualmente un 70% de los dirigentes, reconocen que los actos de violencia en los estadios forman parte de su responsabilidad civil. En síntesis, hace falta un mayor trabajo de vigilancia de la autoridad sobre este tipo de eventos, así como una ardua tarea de prevención de lado de la PNP, lo mismo que un cambio de comportamiento de los asistentes y un sincero espíritu de responsabilidad de los principales actores del problema, es decir, las asociaciones deportivas en el Perú.

PALABRAS CLAVES: Responsabilidad Civil de las Asociaciones Deportivas, Violencia en los Estadios, Adecuada Aplicación del Art. 25° de la Ley N° 30037, Espectáculos Deportivos, Medidas de Seguridad, Clubes de Fútbol.

El Tesista.

ABSTRACT

The purpose of this research is to establish the appropriate way, regarding the application of the Article. 25 of Law No. 30037. This, in order to determine the civil liability of sports associations, in cases of violence in stadiums. Likewise, according to the results obtained through a survey for the legal community, it is concluded that currently, sporting events do not comply with the necessary security measures to prevent acts of violence; before, during and after football matches, a responsibility that football clubs should assume. It is pertinent to say that through this research, certain conclusions were reached, such as the fact that 65% of the lawyers surveyed consider that sports associations, if they are legally responsible, for the acts of violence that arise in stadiums; while 60% of the public viewer surveyed, considers that sports activities are markedly affected by acts of violence. On the other hand, 90% of the PNPs consulted state that the application of a sanction, as a consequence of greater regulation on civil liability, would lead to the implementation of better security measures. Even the sports leaders themselves, in the order of 70%, maintain that since there is civil liability on the part of sports associations, they could reduce acts of violence among their followers; being that, likewise, 70% of the leaders recognize that acts of violence in stadiums are part of their civil responsibility. In short, a greater vigilance work is needed by the authority over these types of events, as well as an arduous task of prevention on the side of the PNP, as well as a change in the attendees' behavior and a sincere spirit of responsibility from the main actors of the problem, it means, sports associations in Peru.

KEY WORDS: Civil Liability of Sports Associations, Violence in Stadiums, Proper Application of Article 25 of Law No. 30037, Sports Shows, Security Measures, Football Clubs, Etc.

The Thesis.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación busco que se aplique de manera adecuada lo determinado por el art. 25 de la ley 30037, en donde se quiere determinar la existencia de la responsabilidad civil, teniendo en cuenta que uno de los medios más eficaces para desincentivar la violencia en los estadios no es exigir nuevas autorizaciones para organizar un partido de fútbol o crear nuevos delitos sino que simplemente dar la señal a los hinchas que el que se comporta violentamente, será castigado, y el que destruye la propiedad ajena, deberá pagarla. Así mismo hacer también responsables a los clubes deportivos de una manera solidaria que ellos deberían implementar medidas de control y fiscalización con los miembros de sus hinchadas o barras.

Desde un punto de vista económico, el impacto del deporte es incuestionable debido a la cantidad de personas que lo practican. Más aún son aquellos que disfrutan de exposiciones masivas y hacen grandes empresas deportivas que financian a jugadores, agentes, medios de comunicación, automóviles e, indirectamente, otras industrias.

Los eventos y actividades deportivas movilizan a millones de personas, atraen grandes sumas de dinero y generalmente son el centro donde se reúnen diversos intereses de diferentes tipos (patrocinio para jugadores, patrocinio de equipos, deportes, derechos de transmisión, etc.). Esta convergencia, así como la naturaleza de este tipo de actividad, conduce a varios otros eventos que conducen a la creación de relaciones legales complejas y complejas con las que la ley tuvo que lidiar. De hecho, el deporte también es un fenómeno que crea riesgos e incluso violencia.

En vista de esto, la violencia en los eventos deportivos está extremadamente extendida y puede ser ejercida por los jugadores o intervinientes por espectadores o por terceros. El tema de la presente indagación ha sido descrito por algunos expertos denominado como

"responsabilidad civil deportiva", lo cual, según un sector de doctrinarios, es muy complejo ya que no puede describirse como una teoría única. En este contexto, se presentaron varias posiciones, que fueron analizados de acuerdo con las circunstancias de su contexto, de acuerdo con sus posibles áreas de responsabilidad.

En este enfoque, se tuvo en cuenta que las reglas de responsabilidad civil tienen un propósito fundamentalmente restaurativo y están dirigidas principalmente a restaurar los productos dañados del evento dañino. No buscan castigar los actos injustificados, sino reemplazar los daños injustificados.

Es por ello que a través de dicha investigación se generó un mayor realce a la responsabilidad civil hasta llegar a apreciar el quantum otorgado como "reparación civil" en la casuística peruana como una advertencia de que algo está funcionando mal en los criterios empleados por nuestra judicatura para imponer los montos dinerarios en cada supuesto.

Se tuvo en cuenta que la investigación básicamente está estructurado en cinco Capítulos, en el capítulo I básicamente se describió el problema que surge a raíz de esta investigación, así como lo que se quiere lograr con este planteamiento, en el capítulo II se desarrolla la investigación en función al aspecto conceptual y teórico, en donde se llegó a describir sus variables conjuntamente con su operacionalización, en el capítulo III se determinó la metodología que se utilizó en la investigación, así como la población y muestra aplicable, teniendo en cuenta las técnicas a utilizar, en el capítulo IV se realizó el procedimiento de datos en función a la aplicación de estadística y finalmente el capítulo V en donde se analizó los resultado y se obtiene las conclusión del problema planteado.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema

El problema de esta investigación se ubica en los acontecimientos violentos que surgen dentro de los encuentros deportivos profesionales, ya que en la mayoría de los casos las Asociaciones de los Club de futbol no cumplen con lo que señala la Ley 30037, un claro ejemplo esta lo que aconteció en el caso de Walter Oyarce, hincha de Alianza Lima que fue empujado de un palco del estadio Monumental durante un clásico entre el Club alianza Lima y Universitario de Deportes, siendo así el problema se encuentra más que los club no se responsabilizan de los daños materiales o personales que sucedan a fuera del perímetro radial del Estadio, ya que estos casos de violencia son ocasionados por los hinchas de los equipos de futbol que tienen un encuentro deportivo, siendo estos los causantes desde que sales de sus hogares hasta llegar al lugar del encuentro deportivo, en donde destruyen lo que encuentran a su paso, mucho más si es que en el trayecto encuentran a un hincha rival, llegan en muchas veces a golpearle y causarle la muerte; y no solo eso causan daños personales, sino materiales como a los muebles e inmuebles, siendo la necesidad que determinar quién responda por el daño causado, ya que según el articulo 25 de la Ley 30037 solo menciona que será responsable solidariamente de los daños materiales y personales que se causen en el estadio, mas no tiene en cuenta de los daños que se produzcan fuera dl recinto futbolístico.

Entonces a todo lo señala el problema está en que el artículo 25 de la Ley 30037 no regula los efectos de los conflictos de las barras de los clubs deportivos profesionales y no hay un adecuado plan de seguridad para evitar estos actos de vandalismo que provocan los hinchas, con ello no se puede determinar una adecuada responsabilidad civil, ya que no hay una protección legal para responsabilizar de los daños que provoquen los hinchas dentro y fuera del estadio.

Un suceso que marco la trayectoria deportiva de la selección peruana es lo que sucedió en el estadio Monumental en el año 1964, en aquel terrible suceso murieron alrededor de 320 personas a causa de actos violentos entre la policía e hinchas de la 'bicolor'. El cuadro 'gaucho' ganaba uno a cero; cuando faltaban seis minutos para el final del partido, Perú marcó el empate. Pero para sorpresa de todos, el árbitro uruguayo Ángel Eduardo Pazos anuló el tanto.

Esta decisión provocó el enojo de los fanáticos, los cuales saltaron al campo para agredir al árbitro. La situación empeoró y las autoridades tuvieron que lanzar bombas lacrimógenas, lo que provocó la estampida de cientos de personas tratando de huir. Las puertas de la tribuna norte del estadio estuvieron cerradas, imposibilitando la salida de la gente. (Perú 21, 2017).

Dentro de los problemas ocasionados en el futbol peruano están los siguientes, esto es según Aborccó y O Brien (2014), que precisan los siguientes sucesos:

2000: Pepito y la bengala. Fue el caso del niño asesinado por una bengala lanzada desde otra tribuna durante el partido entre Universitario de Deportes y Unión Minas de Cerro de Pasco. (Debemos resaltar que el sujeto que lanzó la bengala era miembro

de las Fuerzas Armadas y el fallecido era el hijo de una humilde vendedora de golosinas. No hubo ninguna sanción ejemplar para quien lanzó la bombarda).

2006: El vendedor de golosinas y declarado hincha de Universitario de Deportes J. I. P. L., de 22 años, fue asesinado a puñaladas por miembros de la pandilla Los Choches, vinculada a la barra brava del Alianza Lima. La pugna constante por el control interno de las barras de Alianza Lima y de Universitario incluyen heridos y muertos.

2007: Accidente fatal en Chimbote: un clásico del fútbol peruano entre Alianza Lima y Universitario, trasladado hacia dicha ciudad con el fin de evitar enfrentamientos de consideración, dejó heridos y un hincha del Alianza Lima muerto por un accidente automovilístico, tras una emboscada de barristas de Universitario.

2008: Parte de la barra brava del Alianza Lima balea a hinchas de Universitario en Comas, con el saldo de un muerto y siete heridos.

2009: Caso Paola Vargas, joven profesional lanzada desde una unidad de transporte en movimiento mientras barristas de un mismo cuadro (Universitario) peleaban en su interior. La joven murió en el acto.

2010: Balaceras en el Estadio Lolo Fernández entre miembros de la barra de Universitario, por el control de la dirección de esta.

2011: Gresca entre barras de Universitario y del Sport Boys en el interior del Estadio Monumental, a vista y paciencia de los pocos policías que asistieron a ese partido. Muchos hinchas del Sport Boys resultaron seriamente heridos.

2011: Caso Walter Oyarce, asesinado en el Estadio Monumental de Ate al finalizar un clásico entre Alianza y Universitario. El hincha aliancista fue lanzado desde un palco tras una pelea entre barristas rivales.

2012: Un joven hincha de Universitario de Deportes, F. C. H., de 24 años, murió apuñalado por unos pandilleros que formarían parte de una barra brava de Alianza Lima, en el barrio de José Gálvez, en Villa María del Triunfo

2012: Cuando se dirigía al Estadio Nacional para ver el clásico, J. E. G. F., de 20 años, fue interceptado en la zona de Pista Nueva por barristas de Universitario, quienes le quitaron la vida al dispararle a la altura de la garganta.

Abril de 2013. Barristas de Alianza Lima (Los Aliados de SJL) asesinaron a un joven mototaxista hincha de Universitario (C. M. C. R., de 18 años), mientras se encontraba almorzando en el distrito de Comas.

Como se a evidenciado en los hechos mencionados son causados por los hinchas, en primer termino que vulneran los derechos protegidos por la ley y en segundo punto esta que no hay una adecuada aplicación de lo que señala el articulo 245 de la citada norma, ya que todo se esta teniendo como un saludo a la bandera, mas no se ejecutar planes de contención para evitar los actos de violencia que causan daños personales y materiales, tan solo de manera singular se trata de cumplir con lo que dice la norma dentro del estadio, mas no fuera o dentro del radio de donde se celebra el encuentro futbolístico.

Ahora bien, cuando analizamos el Art. 25 de la mencionada Ley, hace referencia a la responsabilidad solidaria de los clubes deportivos, entonces podemos hacer referencia que al igual que toda institución jurídica, la responsabilidad civil ha ido evolucionando en el tiempo, ya que esta debe adaptarse a los nuevos retos que plantea el contexto social, económico y científico en el que vivimos, tal y como lo demuestra la jurisprudencia norteamericana. Por esto, consideramos que la vigencia de la responsabilidad civil está intrínsecamente relacionada con la agilidad con la cual pueda adaptarse a estas nuevas circunstancias, razón por la cual se

presentarán situaciones en las cuales tendremos que dejar de lado cuestiones aparentemente incuestionables, como el principio de reparación integral del daño, para citar un ejemplo, y dar paso a figuras como las de *punitive damages*.

Ante lo expuesto, se llegó a afirmar que la Ley engloba a todo tipo de hinchas sin distinción, es por ello que se requirió de una mejor aplicación, control y fiscalización por parte del Instituto Peruano del Deporte (en adelante IPD). Singularmente haciendo mención a las diferentes opiniones sobre la problemática existente he creído conveniente recoger la del recordado periodista deportivo Peredo (2017), en una entrevista a RPP, el cual afirmo que:

“Creo que la ley contribuye. Hay un problema con la ejecución de la ley que necesita claramente la colaboración de los clubes y el trabajo complementario entre los responsables deportivos, las autoridades y los efectivos policiales. Es una ley extrema que perjudica al verdadero hincha y tal vez a la mayoría de aficionados que va a los estadios, pero mientras no se encuentre una solución que reste la violencia, es una ley que suma”

Por otro lado, el medio más eficaz para desincentivar la violencia en los estadios no es exigir nuevas autorizaciones para organizar un partido de fútbol o crear nuevos delitos, sino que simplemente dar la señal a los hinchas que el que se comporta violentamente, será castigado, y el que destruye la propiedad ajena, deberá pagarla. Así mismo hacer también responsables a los clubes deportivos de una manera directa que ellos deberían implementar medidas de control y fiscalización con los miembros de sus hinchadas o barras.

Sin embargo, lo que parece obvio, en Perú no se aplica. Hoy los hinchas violentos no tienen ningún costo por su mal comportamiento, ni los clubes por su falta de control, ambos son los que deberán responder por la mala imagen que se viene desarrollando dentro de los escenarios deportivos.

Haciendo uso de la doctrina nacional e internacional podemos apreciar que la violencia cometida fuera de la práctica deportiva, pero con ocasión de ella (violencia exógena) constituye un fenómeno de mayor complejidad que la violencia ejercida en el desarrollo del deporte, al abarcar todos los hechos violentos que, surgidos bajo la excusa de la competición deportiva, tengan lugar al margen de la misma. En ella se incluye, ante todo, la violencia acontecida en las instalaciones o recintos deportivos, pero también la que surge fuera de ellos, antes, durante o después del encuentro o de la prueba.

Este tipo de violencia puede surgir en cualquier modalidad deportiva, si bien es el fútbol (y, en mucha menor medida, el baloncesto) donde alcanza su mayor intensidad, debido a su carácter masivo, a los resultados ajustados y dependientes muchas veces de una decisión arbitral, a la trascendencia económica, a la atención mediática y a la identificación de los espectadores con su equipo.

En cualquier caso, esta violencia excede del estricto ámbito federativo: de hecho, sus sujetos no están, normalmente, integrados en la organización deportiva. Por ello, su control y represión sólo parcialmente se encomienda a los regímenes disciplinarios deportivos y a las propias federaciones, correspondiendo a los poderes públicos afrontar este riesgo asociado a la práctica deportiva, algo que han hecho con medidas preventivas y reactivas de variado alcance y distinta efectividad.

Dentro de la segunda categoría se sitúa la que denominamos violencia en los espectáculos deportivos, que, como manifestación asociada y vinculada no circunscrita al propio espectáculo, aparece, con su actual configuración, en los años sesenta, con los hooligans ingleses, que, imitados por aficionados italianos, franceses o españoles, instauran un ámbito de gamberrismo, básicamente futbolístico, que pone de manifiesto la dimensión real de este problema social y político, cuyo alcance sustancial se traduce en los

mil quinientos fallecidos en estadios deportivos durante los últimos treinta años.

1.2. Formulación Del Problema General

¿Existe una adecuada aplicación del Art. 25 de la Ley N° 30037 para determinar la responsabilidad civil solidaria de las asociaciones deportivas por actos de violencia dentro de los estadios?

Formulación de Problemas Específicos

- a) ¿Existe responsabilidad civil solidaria por parte de las asociaciones deportivas frente a actos de violencia dentro de los estadios?
- b) ¿Considera que es aplicable la ley N° 30037, frente a la responsabilidad civil solidaria generada por la violencia dentro de los estadios?
- c) ¿Qué características actúan frente a la aplicación de la ley N° 30037 en función a la responsabilidad civil solidaria generada por la violencia en los Estadios?

1.3. Objetivo General

Determinar la adecuada aplicación del Art. 25 de la Ley N.º 30037 en relación a la responsabilidad civil de las asociaciones deportivas en actos de violencia dentro de los estadios.

1.4. Objetivos Específicos

- a. Explicar los incidentes violentos registrados en el futbol peruano, que atentan contra la Ley Nro. 30037, ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos
- b. Identificar las características emergentes que tiene la responsabilidad civil de las asociaciones deportivas por actos de violencia dentro de los estadios.
- c. Analizar si las asociaciones deportivas cumplen con lo que estipula la Ley N° 30037, ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos

1.5. Justificación de La Investigación

La presente investigación tuvo como finalidad determinar la responsabilidad civil solidaria de las asociaciones deportivas, por actos de violencia que son cometidos dentro de los estadios y fuera ya que los hinchas causan daños materiales y personales fuera del recinto futbolístico y no se puede determinar la responsabilidad civil para reparar el daño causado, teniendo en cuenta la Ley N° 30037, que regula la responsabilidad ha demostrado ser ineficaz y, por más obligaciones que se le impongan a los clubes deportivos, es poco probable que la acción de estos pueda impedir totalmente que se cometan actos que cusen violencia a las personas participantes y aficionados de este noble deporte.

Es por ello, que la razón de este problema es que los clubes no han podido implementar medidas que protejan cualquier daño a los participantes a los estadios y los bienes materiales que se encuentran fuera del radio perimetral del encuentro futbolístico, debido a que muchas veces estas conductas son imprevisibles y suceden espontáneamente, pero es necesario e importante que dichos clubes cumplan con la autorización y la seguridad necesaria cada vez que se realice un acontecimiento futbolístico, es decir contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y contar con instalaciones que garanticen un buen espectáculo, donde puedan espectar todas las personas sin ningún tipo de discriminación.

La importancia de esta investigación radico en que, al determinar una responsabilidad civil de las asociaciones deportivas, por actos de violencia que son cometidos dentro y fuera de los estadios, teniendo en cuenta la Ley N° 30037, se buscó indemnizar todo tipo de daño que exista dentro de un estadio deportivo, siempre y cuando las asociaciones deportivas tengan algún tipo de responsabilidad o hayan omitido algunos actos que la ley les exige, responsabilidad que va contribuir con la reparación de cualquier tipo de daño ocasionado a los participantes a dicho recinto deportivo.

Además creemos que este trabajo fue de mucha importancia para toda la comunidad jurídica, integrada por: Jueces, Fiscales, Abogados, y Estudiantes de derecho que busquen información para futuros trabajos de investigación y lo más importante estará al servicio de toda la sociedad civil.

1.6. Limitaciones De La Investigación

- a. Respecto a las limitaciones de estudio, se tomó en cuenta que en los clubes deportivos muchos de ellos no se lograron someten bajo la determinación de una responsabilidad civil por actos de violencia
- b. No se llegó a encontrar antecedentes locales en la investigación.
- c. Con referencia a la violencia que se genera en los estadios una de las dificultades es que las personas que ocasionen dicho disturbio no pertenezca a una asociación deportiva.

1.7. Viabilidad De La Investigación

El desarrollo de la investigación resultó viable por las siguientes condiciones:

- a. Se contó con disponibilidad de tiempo para la culminación del presente estudio. Asimismo, se contó con los materiales y el financiamiento para poder ejecutar el proyecto de investigación hasta la etapa final.
- b. También se contó con los asesores expertos en el tema, lo cual nos permitió cumplir con el cronograma de las actividades del proyecto, y a su vez hemos cumplido con respetar los controles y las evaluaciones en el tiempo oportuno.
- c. Finalmente, otro factor de viabilidad fue la disponibilidad de contar con el apoyo de los abogados responsables en el tema de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

Internacionales

López Gustavo (2012), en su investigación titulada: *“Violencia en las Canchas de Fútbol en América del Sur: Causas y Soluciones”*, para optar el grado de Maestro en Ciencias de la Universidad de Lleida- España, tuvo como objetivo: “Analizar la Violencia en las Canchas de Fútbol en América del Sur: Causas y Soluciones.” Asimismo en su conclusión señala que:

“El fenómeno de la violencia en los espectáculos deportivos, enfocándose en los países de América del Sur, analizando las causas y su intensidad en cada uno de ellos y las leyes que se aplican para prevenir y reprimir la violencia en los estadios de fútbol”

La presente investigación pretende determinar un enfoque determinante en relación a la violencia que se da en los escenarios deportivos, teniendo en cuenta las leyes que rigen en cada país y su adecuada aplicación.

Arboleda José & Vélez Margarita (2016) en su investigación titulada: *“Construcción de la violencia en el fútbol: La psicologización del hincha”*, para obtener el título profesional de psicología de la Universidad Autònoma de Barcelona- España, tiene como objetivo: “Comprender la manera como un diario de la ciudad de Medellín (Colombia) construye discursivamente la violencia en el futbol. Abordan el estudio a través de la metodología cualitativa en especial mediante del análisis del discurso.”

Asimismo concluye que:

“La estigmatización del hincha como el eje principal dentro de los

sucesos de violencia en los eventos futbolísticos, sin embargo y sin dejar de lado la realidad, se muestra que no todas las personas incluidas en este grupo son violentas, pero que cuando estos eventos son descritos por la prensa, no se establece esta distinción, sin embargo, esto tiene impacto en la realidad en la medida que es aceptado socialmente”.

Se puede determinar que la posición de la prensa frente a la violencia dentro de los recintos deportivos establece lineamientos donde involucran a toda la masa correspondiente a la hinchada, teniendo en cuenta como menciona el autor líneas arriba no todo hincha es violento sin embargo la incorrecta aplicación de la norma hace que este suceso se torne en algunos casos incontrolable.

Ajanel Esdras (2014), en su tesis titulada *“Estudio criminológico sobre la violencia en los estadios de la liga mayor de fútbol en Guatemala”*, para obtener el título profesional de maestro en derecho de la Universidad Rafael Landívar- Guatemala, tuvo objetivo:

“Establecer las causas que generan la violencia en los estadios de la liga mayor de fútbol en Guatemala, y de esta manera encontrar mecanismos jurídicos 16 eficaces que señalen la ejecución de sanciones contra estos actos que atentan contra la vida y seguridad de las personas dentro de los estadios de fútbol”

Concluye que:

“En la práctica deportiva, para erradicar la violencia se debe partir de la convicción de que los ciudadanos en su conjunto, tienen la obligación de contribuir, cada quien desde su respectivo ámbito de competencias, a que las instalaciones deportivas, los estadios y los espacios al aire libre para la actividad física, sean lugares abiertos, incluyentes, seguros y sin barreras.”

La participación de la población para hacer cumplir la norma dentro de los escenarios deportivos busca efectivizar el buen

comportamiento del hincha, teniendo en cuenta que depende de ellos que los estadios sean seguros y con un ambiente de júbilo y alegría.

Nacionales

Arboccó Manuel & O'Brien Jorge (2017), en su trabajo de investigación "*Barras bravas y tiempos bravos: Violencia en el fútbol peruano*", para optar el título profesional de abogado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, tuvo como objetivo que:

"Definir el problema de la violencia durante los eventos del fútbol peruano, analizar sus causas y consecuencias, además de recordar algunos casos penosos de víctimas y victimarios para posteriormente proponer algunas recomendaciones desde una perspectiva multidisciplinaria para mejorar esta difícil situación"

Concluye que:

"La violencia en el fútbol no constituiría más que un reflejo de una sociedad violenta, las barras bravas se han constituido en un factor de identidad, de poder que conglomera y socializa, donde el arma se muestra, no se oculta, para así ser temido y admirado."

Se considera que la perspectiva del hincha peruano influye mucho el empoderamiento de control y masas, teniendo en cuenta la preponderancia de la violencia como factor absoluto para tener mayor aceptación y respeto frente a otros grupos.

Vásquez Arturo (2018), en su investigación titulada: "*Causas de la violencia en estadios de fútbol de Lima importancia de su solución en el contexto de la gestión pública, 2016*", para optar el grado de Magíster en Gestión Pública de la Universidad César Vallejo - Lima, tiene como objetivo: "Analizar las causas que generan violencia durante un partido de Fútbol". Asimismo concluye que:

“Es necesario que el Gobierno y los Clubes difundan a la sociedad el contenido de la Ley 30037. Es necesario que los Clubes difundan las normas FIFA que sancionan las conductas violentas en los estadios de fútbol. Los medios de comunicación tienen una responsabilidad educativa en la difusión de sus contenidos y su aplicación”

La correcta aplicación de la norma no solo depende de los hinchas, sino también del propio Estado, teniendo en cuenta que esta debe ser difundida y explicada a los grupos de jóvenes que conforman las barras de los distintos equipos, por otro lado, la prensa también debe incentivar al conocimiento de dicha normativa.

2.2. Bases Teóricas

2.1.1. De la Variable Independiente: Adecuada aplicación del Art. 25 de la Ley Nº 30037.

2.1.1.1. La violencia en el fútbol como espectáculo deportivo.

El antecedente más remoto de investigaciones realizadas sobre la violencia en los estadios de fútbol, es el trabajo del inglés Eric Dunning, profesor emérito de la Universidad de Leicester, trabajo que es considerado en nuestros días un referente “obligatorio” para el estudio de la violencia en los estadios.

Esto porque ubicó al fútbol profesional como una muestra de la realidad social y a la sociología del fútbol como una materia muy importante de estudio y análisis. Otro importante aporte de Dunning fue la creación del “Grupo Leicester”, que terminó siendo el Centro de Investigación más prestigioso a nivel mundial sobre comportamientos violentos en espectáculos deportivos.

La obra que más ha influido en el pensamiento sociológico deportivo mundial desde 1990, es *“The Roots of Football Hooliganism”*, publicada en 1988 y traducida y publicada al español en 1992 con el título “Deporte y Ocio en el Proceso de la Civilización”. En esta obra Dunning unió esfuerzos con Norbert Elias (Doctor de nacionalidad

judío-alemana, autor de “El Proceso de la Civilización” en 1940, republicada a nivel mundial en 1976. Obra que constituye un análisis de la evolución de las sociedades y una reflexión sobre los modelos públicos y privados, y el uso de la represión en la cultura occidental).

El aporte más importante del libro “Deporte y Ocio en el Proceso de la Civilización”, está en que plantea factores importantes en dos dimensiones a tener en cuenta, y que son ejemplo para analizar este tipo de problema:

Por un lado, y desde un punto de vista general, explica: (1ro.) Cómo se han dado los cambios en la estructura del fútbol y las implicancias de estos cambios en la relación entre los clubes y los hinchas; (2do.) La tendencia de la juventud a viajar de forma casi regular fuera de su localidad, incluso viajando fuera de su país, para presenciar un partido de fútbol de su equipo, lo que implica un esfuerzo económico individual, versus la falta de trabajo para los jóvenes en el mercado laboral; (3ro.) Cómo ha influenciado en el fútbol, el ingreso de la televisión y la aparición de una prensa "sensacionalista"; Finalmente (4to.) Cómo han tratado de combatir la violencia en el fútbol las autoridades futbolísticas y políticas.

Por otro, y desde un punto de vista específicamente local, explica: (1ro.) Cómo son las características socio demográficas de la población; (2do.)Cuál es el nivel de gravedad y cuáles son las formas como se realizan los actos violentos que se cometen en una determinada sociedad y en la actividad fútbol profesional que se desarrolla; (3ro.)Cuál es la percepción que tiene el gobierno, la población y los medios de comunicación, sobre la gravedad del problema de la violencia en el fútbol. Por último (4to.)Cuál ha sido la respuesta, frente a la violencia en el fútbol, que ha dado el gobierno nacional, local, la policía nacional y las autoridades del fútbol.

Otra referencia importante es lo señalado por la doctora Baldy dos Reis (1998), quien utilizó como referente teórico el estudio del doctor

Eric Dunning, señalando que: “constituye un excelente antecedente de investigación sobre la forma como los diferentes agentes que participan en el fútbol están perdiendo el control del espectáculo, el cual se está convirtiendo en una auténtica manifestación de violencia real y descontrolada, planteando sugerencias para evitar que el problema se escape del control de las autoridades del gobierno y del fútbol.” (p. 116)

2.1.2. De la variable Dependiente: La responsabilidad civil de las asociaciones deportivas por actos de violencia dentro de los estadios.

2.1.2.1. La responsabilidad civil extracontractual

Para el autor Samsó (1992), afirma: “El carácter valorativo se presenta en la lealtad, con lo que lleva un significado de equilibrio de conductas.” (p. 150)

Para Pellegrini (1939), afirma:

Dentro de un contrato, cuando las partes se obligan y una de estas no cumple con la obligación en su totalidad y causa un perjuicio a la otra parte, está obligado a resarcir el daño. Por otra parte, esta que cuando un sujeto sustrae de sus pertenencias a otra persona, esta será sancionada, con la finalidad de garantizar una adecuada convivencia dentro de la sociedad, además que será merecedor de una sanción económica en favor del perjudicado. (p. 125).

El autor Cesare (2000), afirma: “La responsabilidad moral, que tiene un carácter invisible, que tiene incidencia a la responsabilidad de culpabilidad de la propia conciencia por un hecho o acción inadecuada a las reglas sociales.” (p. 90)

2.1.2.2. La responsabilidad patrimonial

En el derecho civil, especialmente en el área de las obligaciones, se habla también de la “responsabilidad patrimonial” del deudor. (Giorgianni, 1965, p. 87). Dado que se trata de una institución jurídica distinta de la responsabilidad civil, conviene hacer referencia a ella en este punto.

La responsabilidad patrimonial, que es como se denomina a la exposición del patrimonio del deudor a la ejecución de un crédito que no ha sido honrado, obedece a un principio general, propiamente dicho, y que ha recibido consagración normativa expresa en algunos Códigos Civiles, como el español y el italiano, a tenor del cual, uno responde de sus deudas con todos sus bienes presentes y futuros. El debate en torno de la responsabilidad patrimonial es de antigua data.

La doctrina alemana de fines del siglo XIX, en investigaciones que escrutaron las raíces históricas del derecho germano, dio forma a la idea de que, en las relaciones obligatorias, la deuda (*Schuld*) y la responsabilidad (*Haftung*) eran conceptos distintos y autónomos; que la responsabilidad patrimonial, que se plasmaba en la disponibilidad de los bienes del deudor, si así lo requería la satisfacción del interés del acreedor, ocupaba el lugar central en toda relación obligatoria, incluso en mayor medida que la deuda, la cual bien podía estar ausente.

Se especulaba, entonces, que podían existir relaciones “de puro débito”: las nacidas del juego, por ejemplo, en las cuales el ordenamiento no impone al perdedor cumplir la prestación debida al ganador, sino que se limita a reconocer que lo pagado no puede recobrase; y relaciones de pura responsabilidad: el ejemplo clásico es el sometimiento a ejecución forzada que pende sobre el tercero propietario de un inmueble hipotecado por una deuda ajena; dicho tercero, como salta a la vista, no tiene un deber personal de prestación.

Los juristas italianos de la primera mitad del siglo XX acogieron masivamente la teoría, y, al desarrollarla, incidieron en algo también destacado por sus pares alemanes: que las bases de la posibilidad de separar la deuda y la responsabilidad se hallaban en el derecho romano mismo, donde era dable diferenciar, respectivamente, el *debitum* y la *obligado*. El primero sería el deber de observar el comportamiento debido; el segundo, la sujeción de los bienes o de la persona del deudor a la “agresión” por parte del acreedor.

Esta línea de pensamiento, hoy prácticamente abandonada, pero curiosamente vigente en un sector de la doctrina española y latinoamericana que, además de confundir responsabilidad patrimonial con responsabilidad civil, se esfuerza, sin posibilidad de éxito, en demostrar que la responsabilidad forma parte de la estructura de la relación obligatoria- se hizo famosa como la teoría del débito y la responsabilidad. (Blas & José, 1953, p. 116)

Es fácil de comprobar, por otro lado, que solo son posibles las relaciones de pura responsabilidad, o de responsabilidad sin deuda. Aunque la expresión “obligación natural” se mantenga, no hay quien crea que esta figura pueda asimilarse, en su configuración, efectos y relevancia jurídica, a la relación obligatoria.

La responsabilidad patrimonial, adviértase, no hace que nazca ningún deber para el responsable (por lo demás, ya vinculado para el cumplimiento de una obligación). Lo que ocurre, en realidad, es que el deudor que no cumple se ve expuesto a la pérdida de sus bienes por iniciativa del acreedor. Se trata, como se aprecia, de un instrumento que asegura la realización (coactiva, en este caso) del derecho del acreedor. Por ello, la situación jurídica que se presenta aquí es más bien la exposición al proceso de ejecución forzada a instancias del acreedor, que puede agredir el patrimonio del deudor que no cumple.

El indicio más claro de la vigencia del principio general de la responsabilidad patrimonial del deudor, entre nosotros, es la regulación de la acción revocatoria, irrazonablemente inserta en el

libro del Código Civil dedicado al negocio jurídico, bajo el título, igualmente inexacto, de fraude del acto jurídico. (Palacios, 2002, p. 76)

La acción revocatoria, también llamada “acción pauliana”, apunta a evitar la disgregación o desaparición de los bienes que componen el patrimonio del deudor por transferencias que este podría realizar con la finalidad de librarlos de la ejecución forzada.

Este último tipo de operaciones, en tanto y en cuanto atenten contra la posibilidad de liquidar los créditos, constituirán lo que se conoce como “fraude de acreedores”, y autorizarán al acreedor, en virtud del artículo 195 de nuestro Código Civil, “aunque el crédito esté sujeto a condición o a plazo”, a pedir que se declaren ineficaces respecto de él los actos gratuitos del deudor por los que se renuncie a derechos o con los que se disminuya su patrimonio conocido y perjudiquen el cobro del crédito. (Palacios, 2002, p. 80)

En tal estado de cosas, resulta innecesario destinar una norma explícita a la responsabilidad patrimonial, como se pretende en los actuales proyectos de reforma del Código Civil, pues dicho principio puede deducirse de la normativa en materia de fraude de acreedores.

2.1.2.3. El Daño a la persona

Según el autor la distinción entre el daño moral y el daño a la persona, de inevitable evaluación en todo estudio general sobre la responsabilidad civil que tenga como base la normativa de nuestra codificación de 1984. (León, 2002, p. 103)

Desde cierto punto de vista, mis investigaciones anteriores han servido de anuncio a la tesis que trataré de sustentar exhaustivamente en las páginas que siguen: la absoluta inutilidad del daño a la persona en el Código Civil peruano.

Confieso que estaba lejos de vislumbrar semejante conclusión.

En primer lugar, mis investigaciones anteriores fueron efectuadas en Italia, con las naturales limitaciones bibliográficas que impedían un pronunciamiento informado sobre el estado de la cuestión en el Perú. En segundo lugar, y recordando algo a lo que me he referido precedentemente,

que me servirá de apoyo para la defensa de mi tesis, gran parte de la abundante y valiosa literatura jurídica italiana sobre el daño moral y el daño a la persona podría carecer de todo provecho en el análisis de dos figuras demasiado ligadas al espacio y al tiempo en que se originaron, a los cuales el ordenamiento peruano y hay que tener honestidad intelectual para reconocer que es así es ajeno. (León, 2002, p. 100)

Pero ahora escribo con los materiales necesarios a mi disposición, y con el estímulo de las máximas jurisprudenciales citadas: un conjunto de *obiter dicta* contenidos en sentencias de la Corte Suprema que sirven de legítimo punto de partida para las reflexiones que expondré seguidamente. (Asociacion de Derecho, 2002, p. 82)

Sólo en una de tales máximas (Cas N° 399-99) se menciona el daño a la persona, en clara sinonimia con la expresión “daño extrapatrimonial”.

Hasta hace muy poco, era raro encontrar textos de resoluciones judiciales citados en estudios de derecho civil peruano. La consulta de sentencias completa jamás ha sido fácil entre nosotros (porque solían ser inaccesibles), y cuando se dispone de ellas, están tan pobremente redactadas que se marginan a sí mismas de la reflexión emprendida por los juristas. Este es uno de los clásicos defectos de nuestra doctrina. No hay muchas páginas en algunos casos, ni una sola- de los tratados y comentarios de Ángel Gustavo Cornejo, Eleodoro Romero Romaña, Jorge Eugenio Castañeda y José León Barandiarán en las cuales se rinda cuenta de fallos referidos a las instituciones por ellos analizadas. (León, 2017, p. 105)

Es más, en la actualidad circula un original libro en el cual no solo se prescinde de las sentencias, sino también, casi en la integridad de sus páginas, de las elementales referencias bibliográficas.

Carnelutti (1941), escribió que: “la consulta de textos jurídicos extranjeros podía ser útil, sobre todo, porque permitía a los lectores de un determinado sistema conocer la forma de trabajar de otros juristas, y porque ello, de suyo, encerraba un valioso magisterio.” (p. 116)

Creo que está autorizada línea de pensamiento sirve de base para afirmar que, por muchos años, el único libro peruano a destacar en materia de actos ilícitos, en atención a la plenitud de su diseño, fue *La responsabilidad extracontractual* (1987), de De Trazegnies, en el que se echa de ver, sin problemas, la influencia del método de organización (mas no necesariamente de la metodología de estudio) de los autores franceses, es especial, de René Savatier y de Boris Starck.

El profesor De Trazegnies (1988), advirtiera que: “La integridad de su investigación peligraba si prescindía de las fundamentales referencias jurisprudenciales. (p. 89). Este diligente y encomiable convencimiento, sumado a una redacción impecable, han hecho que la obra gane la estima de uno de los más prestigiosos civilistas españoles, y ejemplo de magistrados, don Jaime Santos Briz, quien la cita en su tratado de responsabilidad civil.”

En la introducción a su reciente libro *Derecho de la responsabilidad civil*, Espinoza (2000) señala que: “opta por la alternativa de analizar los elementos constitutivos de la responsabilidad civil (en tanto ello sea posible) a partir de la propia experiencia nacional.” (p. 97). La obra destaca por la permanente cita de jurisprudencia civil y administrativa que es el recurso que más echan de menos los autores locales que han tenido la oportunidad de realizar estudios en el extranjero-, y es justo considerarla como una importante contribución al progreso de los estudios de derecho civil en nuestro medio.

Por mi parte, y como premisa metodológica, me permitiré expresar algunas breves sugerencias sobre cómo escribir sobre el derecho en nuestro país.

2.1.2.4. Daño moral y daño a la persona: primer deslinde

El *daño moral* en sentido estricto es el menoscabo del estado de ánimo, padecimiento interior o sentimiento de desasosiego que subsigue a la comisión de un hecho generador de responsabilidad civil.

En palabras de Scognamiglio (1960) afirma:

Deben considerarse daños morales, aquellos que se concretan en la lesión de los sentimientos, de los afectos de la víctima, y por lo tanto, en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por cierto evento dañoso. (p. 105)

Para el autor Portiguatti (1960): “El daño a la persona es, en cambio, y siempre en sentido estricto, la lesión de la: integridad psíquica y física o el menoscabo, considerado en sí mismo, de la salud del individuo”. (p. 94). Se le ha definido, en tal sentido, como la consecuencia de toda modificación negativa (extrínseca o intrínseca, general o particular, temporal o permanente) que afecte la integridad anatómica o funcional del individuo, considerado como entidad somática y psíquica.

Más ambigua y difusa en cuanto a su contenido, sería la extensión del concepto de daño a la persona a toda lesión contra los derechos de la personalidad. Si se sigue tal camino, el *ámbito* de la categoría terminaría dependiendo de la concepción de persona y de “personalidad” por la que opte el intérprete. Lo conveniente, según nuestra práctica judicial además, es entender que el daño moral abarca los daños a los derechos de la personalidad, entre ellos, naturalmente, el daño a la persona” o daño a la integridad psicofísica. (De Giorgi, 1994, p. 132)

En el ejemplo clásico que se propone para explicar esta figura, si alguien destruye un retrato que tiene gran valor para su propietario, en adición a las consecuencias económicas, que podrían ser ínfimas o nulas, se generará una reacción negativa, un sufrimiento, en el intangible e inescrutable estado de ánimo del afectado. Este es el daño moral, en principio inestimable, pero que el juez debe cuantificar, en una operación ponderativa bastante delicada, pero, a pesar de todo, unánimemente legitimada, con o sin limitaciones, en los diversos ordenamientos jurídicos del mundo.

Los daños a los derechos de la personalidad son más sencillos de entender. Son atentados contra la integridad de un derecho individual, o lesiones a la personalidad. Un individuo resulta herido a causa de la caída de un objeto desde la ventana de un edificio cerca del cual transitaba; estará legitimado, entonces, a ser indemnizado por los gastos médicos en que deberá incurrir: se ha afectado su integridad física (bien protegido según el artículo 2, 1º. párrafo, de la Constitución); un comerciante individual o una empresa son insultados públicamente, y quedan legitimados, por ende, a ser indemnizados por lesión a su reputación (artículo 2, inciso 7, de la Constitución), que es parte de su personalidad. (León, 2017, p. 114)

Los daños a los derechos de la personalidad no tienen por qué generar problemas de comprensión, para que sean objeto de la tutela resarcitoria. Si la responsabilidad civil, como unánimemente se admite, protege las situaciones jurídicas subjetivas, es natural que se pueda reclamar un resarcimiento en caso de lesión contra éstas. *Más difícil de acreditar es el daño moral en sentido estricto, en cambio, porque los sentimientos no pueden ser examinados externamente, y porque no es fácil asignar un precio al dolor.* (León, 2002, p. 93)

Para Fernández (1985), esta distinción conceptual no ha carecido de atención para nuestros autores, pero urge de precisiones. Para comenzar, hay que expresar que, históricamente, el daño moral ha abarcado siempre dos significados:

“En *sentido estricto y propio*, daño moral es un daño que no recae sobre ninguna cosa material perteneciente al perjudicado, que no se advierte con los sentidos externos, sino que se siente interiormente, ya consista en una disminución de algo no material, ya consista en impedir la adquisición de bienes de índoles moral, ya en la ofensa de afectos del alma internos, naturales y lícitos. Por donde es, v. gr., daño moral el rebajar la reputación personal; la falta de educación paternal a los hijos cuyos padres faltan; un padecimiento o aflicción causado a uno, obrando directamente contra él o contra otro, de un modo ilícito y contra derecho. En *sentido lato e impropio*, es daño moral todo daño injustamente causado a otro, que no lo toque en su patrimonio ni lo disminuya. Y así, es *daño moral* en este sentido, no sólo el que se ha indicado en estricto, sino el que recae en cosas materiales pertenecientes al individuo, fuera de los bienes patrimoniales, como son la integridad corporal y la salud física. Las lesiones, heridas, contusiones, son daños morales, porque no son patrimoniales, prescindiendo de las consecuencias patrimoniales y de las aflicciones o padecimientos morales que además puedan sobrevenir, sea en la persona misma lesionada en su cuerpo, sea en otras personas que le conciernan”. (p. 125)

Como se aprecia, tal concepción el daño moral comprende aquello que se ha identificado, previamente, como daño a la persona.

Sin embargo, el ilustre autor de las expresiones que se acaban de citar, Gabba (1990), anotaba:

“Creo admisible que se deben reparaciones pecuniarias por ofensas morales, esto es, no patrimoniales, como muertes, heridas, mutilaciones, enfermedades producidas, ofensas al honor, al decoro, al pudor y otras, que traen consigo daño patrimonial a la víctima o sus herederos, y que estos pueden pedirla, *antojare haereditatis como jure proprio*. Pero se deben resarcir sólo las consecuencias patrimoniales de aquellos daños, y deben valuarse por sí, no mezcladas con la reparación de la ofensa moral, por sí misma considerada. No admito, en cambio, que se pueda pedir, como

derecho civil, el resarcimiento de los daños morales verdaderos y propios, ya consistan: a) en disminución de prendas personales o físicas, como la belleza, o morales, como la virginidad, el pudor, la consideración pública; o b) en padecimientos, sean *físicos*, procurados a la víctima de una lesión corporal, por la enfermedad más o menos larga causada por la lesión; o por la muerte, sean *morales*, perturbación, disgusto, causados por la ofensa física o moral al ofendido o a otras personas, o, finalmente, c) en la privación impuesta al ofendido o a terceras personas, de la posibilidad de conseguir por sí mismas, o por otras, ciertas ventajas morales, como el matrimonio, la educación: todos estos daños, considerados que sean, aparte de los matrimoniales provenientes de la misma causa, creo no puedan estimarse en dinero, ni con dinero resarcirse.” (p. 127)

Se trata, en efecto, de un escrito de fines del siglo XIX, elaborado cuando comenzaba a difundirse en el medio italiano una creación conjunta del derecho común alemán, donde las lesiones al cuerpo y al honor legitimaban a recibir “dinero del dolor” (tal es el significado literal de *Schmerzensgeld*, *pretium doloris*), y de la corriente jurisprudencial francesa del *dommage* o *préjudice moral*. Pero el autor italiano se cuida de exigir la “necesaria distinción entre perjuicios a la persona que son resarcibles, en tanto daños patrimoniales indirectos (muertes o heridas) y daños morales irresarcibles, porque no son capaces de lesionar el patrimonio, ni tampoco un objeto exterior y visible (disminución de valores personales, físicos y morales; dolores físicos o sufrimientos de ánimo; privación de ventajas morales) (Navarretta, 2002, p. 113).

Coincidentemente, Wenceslao (1928), alegaba que la función inseparable y característica del resarcimiento era la función de equivalencia, porque:

“Tiende necesariamente a sustituir los valores destruidos o quebrantados por el evento dañoso con otros nuevos, que los reponen y que nivelan la «diferencia» en que [...] consiste el daño. Y

esta operación jurídica requiere por fuerza valores e intereses cifrables en dinero, por representar éste el valor común mediante el cual se establece la equivalencia. Sólo los bienes y derechos patrimoniales son «tasables en dinero» [...]. No es que se estime inmoral o degradante cifrar en dinero los demás bienes legítimos de la persona: es que estos escapan, por esencia, a aquella posibilidad niveladora y equivalencia. [...]. En segundo término, toda demanda de indemnización por quebrantos morales, choca forzosamente contra el principio [...] de la efectividad y fijeza del daño. Precisamente por tratarse, según el consabido tópico, de perjuicios “irreparables”, la alegación del daño moral no logra nunca sobreponerse a una vaguedad de contornos y a una arbitrariedad en la liquidación, que son consustanciales a su naturaleza.” (p. 108)

Una consideración similar a la de los dos autores citados ha llevado a De Trazegnies a opinar que el derecho “debe reflejar las convicciones de la comunidad en la que será aplicado. Y parecería que en nuestro medio, el hecho de que, tratándose de situaciones particularmente dramáticas, no se abone una indemnización por daño moral sería más chocante que la idea de que, a través del daño moral, la indemnización quedé convertida en un castigo” (De Trazegnies, 1988), y que “el mal llamado daño moral es, en realidad, un daño, patrimonial, económico; pero cubre todos estos aspectos en los que el menoscabo es difícil de probar cuantificadamente; razón por la cual se le otorga al juez una libertad para determinar la indemnización mediante el recurso a crear doctrinariamente una categoría elástica, que no requiere de una probanza estricta, a la que se denomina daño moral. En última instancia, el daño moral resulta simplemente un expediente para facilitarle al juez la fijación de una indemnización a su criterio, y facilitarle a su vez al demandante su acción, evitándole la necesidad de probar cuantitativamente ciertos aspectos del daño que reclama” (De Trazegnies, 1990, p. 93).

Estoy de acuerdo solo con la primera parte de tal parecer.

En efecto, basta consultar un diccionario de lengua francesa para apreciar que la primera acepción del vocablo *moral* es de valor adjetivo: “relativo al espíritu, al pensamiento opuesto a material (Micro, 1998). En castellano, en cambio, la primera acepción del vocablo es “perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia”; en nuestro idioma, solo la quinta acepción es “conjunto de facultades del espíritu, por contraposición a físico (RAE, 2001). Por ello, no está equivocado aquel autor que insiste, elocuentemente, en que este daño no es moral entendido como ético, sino jurídico. Si la moral es considerada como sinónimo de “estado de ánimo”, lo correcto sería hablar de daño a la moral. (Mosset, 1999, p.97).

¿Cuándo se comienza a hablar de “daño moral” en nuestro idioma? Si nos ceñimos a la jurisprudencia española, contamos con una fecha precisa de reconocimiento de la figura, la cual se enuncia, por primera vez, en la sentencia del Tribunal Supremo del 6 de diciembre de 1912, relativa a un caso de ofensa contra el honor de una dama, perpetrada por un periódico de gran circulación *-El Liberal-*, donde la susodicha fue acusada de haber fugado con un fraile capuchino, del que había tenido escandalosa sucesión. (Díez & Ponce, 1999, p. 106)

En aquel histórico fallo se lee:

“El juzgador, valiéndose de las reglas de equidad, que son máximas elementales de justicia universal, se limita, como intérprete de la ley, a explicar mejor principios jurídicos más o menos clara y distintamente expuestos, pero ya «preexistentes», que definen el daño en sus diversas manifestaciones para justificar, toda vez que es indiferente pedirla por acción civil o penal, una indemnización pecuniaria, que, si nunca es bastante como resarcimiento absoluto de ofensas graves, al fin es la que se aproxima más a la estimación de los *daños morales* directamente causados a la joven Mussó, y que llevan consigo, como conseqüenciosos naturales y lógicos, otros daños, esto es, los materiales y los sociales .

En este punto, la situación es similar a la que se verifica cuando toca pronunciarse sobre la patrimonialidad de la relación obligatoria. Como se sabe, en el caso de una relación intersubjetiva, la patrimonialidad de la conducta de uno de los sujetos no conduce, necesariamente (por reflejo), a que la del otro se haga patrimonial; no es seguro, entonces, que una relación de estas características merezca el amparo del derecho, ni tampoco que ambas conductas sean consideradas obligatorias. El cumplimiento de deberes derivados del matrimonio (la asistencia recíproca o la fidelidad conyugal, por ejemplo) o de la paternidad (la educación de los hijos, por ejemplo), no podría ser objeto de una contraprestación en dinero; y aunque ocurriera lo contrario, el pacto de una retribución económica no volvería patrimonial, sin más, el contenido de la relación, lo que equivale a decir que esta no tendría relevancia jurídica como obligación. (Cesare, 2000, p. 74)

De igual forma, y desde una perspectiva funcional, se ha logrado hacer evidente una peculiar función de la responsabilidad civil en el caso del daño moral.

Es pacíficamente admitido que la responsabilidad civil cumple funciones de *reparación* (o de *reintegración*), porque aspira a “reconstruir para el damnificado la situación preexistente a la producción del efecto dañoso, mediante la asignación de un conjunto de utilidades de naturaleza económica que lo compensen por la pérdida sufrida, y que eliminen la situación desfavorable creada por el ilícito daño (Corsaro, 1991, p. 94); de *prevención*, “en el sentido de que la previsión del deber de resarcir el daño ocasionado induce a la persona a desarrollar su propia actividad con la adopción, cuando menos, de las medidas que normalmente son idóneas para impedir la producción de eventos dañosos para otros; de *punición*, en los ordenamientos jurídicos, como el italiano, donde se reconoce la reintegración en forma específica a pedido del damnificado con el solo límite del caso en que dicha reintegración resulta

excesivamente onerosa para el dañador; y de *distribución*, porque “la regulación hace que el daño recaiga en algunas personas que son capaces de soportarlo en virtud de la actividad desarrollada (empresarial), y de la consiguiente posibilidad de que tienen para redistribuir entre otros consumidores el daño resarcido (Corsaro, 1991, p. 96).

Para el caso del daño moral, se ha sostenido que la función de la responsabilidad civil es más bien *aflictiva consolatoria*, o sea, a la vez sancionadora que mitigadora del sufrimiento, debido a la imposibilidad de “reparar” este, en sentido estricto:

Conformemente, Di Majo (2001), prefiere hablar de *función compuesta*, porque, “por un lado, se tiende a brindar una forma de satisfacción y/o gratificación a la víctima del hecho ilícito, en el sentido de asegurarle un *beneficio económico* y al respecto, es innegable que el dinero también puede servir para dicho fin y, por otro lado, para *sancionar* el comportamiento del responsable de la infracción.” (p. 95)

Por la misma razón, hay que admitir que es cuestionable hablar de resarcimiento ni de “indemnización” del daño moral, y que estamos más bien ante una mera satisfacción “que el juez cree oportuno asignar al agraviado para mitigar el quebranto que el mal causado le produce los duelos con pan son menos. (Wenceslao, 1928, p. 84)

Para aclarar los términos aquí empleados, así como el planteamiento que me parece apropiado para tratar de toda esta problemática, creo que es conveniente rendir cuenta de la historia del daño moral y del daño a la persona.

2.1.2.5. Legislación nacional

Ley N.º 30037

La ley se justifica por la imperiosa necesidad de conocer las causas que influyen a los integrantes de las llamadas Barras Bravas, quienes han desatado una gran percepción de temor en la población

a través de hechos vandálicos que ocasionan durante su desplazamiento a los recintos deportivos, causando cuantiosas pérdidas económicas, daños a la propiedad y lo más importante de este fenómeno la pérdida de vidas de inocentes.

La Carta Magna en su primer artículo nos dice que el fin supremo de la Sociedad y del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, de igual forma señala en el Art.,166° que la finalidad de la Policía Nacional del Perú es la de garantizar, mantener y restablecer el Orden Interno. Además de esta institución policial presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza también el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras. (Constitución Política del Perú, 1993).

Como consecuencia de los hechos sucedidos, ha generado una sensación de inseguridad en los ciudadanos de tal manera que los moradores colindantes de los recintos deportivos se han visto obligados por los actos de violencia a tener que colocar rejas de seguridad en las calles adyacentes a los estadios en otros casos a tener que reponer los vidrios de sus ventanas o puertas en varias oportunidades o cada vez que se producen alteraciones de orden público.

El Objeto de la Ley N° 30037, es prevenir y sancionar los hechos violentos en los Espectáculos Deportivos, para cuyo efecto busca regular la conducta de los diferentes personajes que intervengan en el desarrollo de esta actividad. (Decreto Supremo N° 007-2016-IN, 2016).

No obstante, conforme a la Ley N° 30037, que tiene como objetivo la prevención de actos violentos, esta normatividad concedida por el legislativo, como suceso a las consecuencias previstas en la sociedad debido a su inseguridad, sin embargo, resulta contradictorio por el incremento de la misma. Como se puede estimar, que en la norma se considera “el empadronamiento de

menores de edad en las barras”, además, de la falta de una sanción económica para aquellos grupos que originan desmanes en el espectáculo.

Así mismo, como es que ciertos agentes obtienen en elegir su inscripción para incumbir a las citadas barras, que por ciertos académicos se puntualizan como un grupo potencialmente inseguros, por las consecuencias que ellas generan o crean. Sin embargo, la normatividad que regula este fenómeno es primordial, como para señalar lo eficiente que resulta nuestra realidad jurídica, a diferencia de otras naciones o estados que coadyuvan con su legislación interna.

En tal sentido, lo que buscamos es analizar el conjunto de ellas que regule la violencia en los espectáculos deportivos. Como se puede apreciar, nuestra legislación contiene un marco legal especial para el tratamiento de este fenómeno en aras de prevenirla, por lo que resuelta verificar su relevancia o eficiencia, así mismo, la legislación comparada en relación al modelo Europeo y en América, especialmente América del Sur. En tal sentido, mencionaremos al modelo Europeo, en consideración a un convenio y la legislación Española como realidades eficientemente en su regulación. Además, de los países como Argentina, Chile y Perú.

2.1.2.6. Legislación comparada

España:

Cuenta con una norma especial sobre este fenómeno cuyo título se menciona de esta manera “Ley 19/2007, de 11 de Julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte”. En tal sentido, permite a España a diseñarlo como un referente internacional, debido a la regulación que lleva en este enfoque, además, de los especialistas e investigadores contemplados en ella y de lo relevante que conlleva ver su espectáculo deportivo, es un país donde el fútbol acapara multitudes y a la vez visualizada por

muchas personas. Su deporte o espectáculo es totalmente eficiente y segura.

Argentina:

Al respecto, la violencia en los eventos deportivos y en especial si se analiza la realidad argentina, pues, muchos autores y medios mencionan que argentina es la cuna de este fenómeno, que a lo largo del espacio futbolístico se concreta la ejecución de este conglomerado, por lo que constituye consecuencias gravísimas para la sociedad y en especial para el deporte. Por lo que, al momento de efectivizar resulta ser ineficaz su praxis como medio de prevención cuando pretenden eliminarlas.

Debido a la rigidez de su norma que es más represivo que preventivo, por las sanciones penales que en ella se regulan. Del mismo, haciendo un énfasis chile no se ajeno a su par vecinal, porque obtienen la misma finalidad. Sin embargo, en Argentina su legislación no resulta ser preventivo, por lo que su direccionamiento es más represivo que el primero, pero la implementación de menores a las barras para aquellos es ajena y contraproducente.

Análisis jurisprudencial “Caso Walter Oyarce”

David Sánchez Manrique Pancorvo, alias ‘Loco David’; y Jorge Luis Roque Alejos, alias ‘Cholo Payet’, fueron condenados hoy a 35 años de cárcel por la muerte de Walter Oyarce Domínguez, joven hincha de Alianza Lima que cayó de un palco del estadio Monumental el 24 de setiembre del 2011.

El Colegiado B de la Segunda Sala Penal de reos en Cárcel, dictó sentencia esta tarde para ‘Loco David’ y ‘Cholo Payet’, quienes fueron encontrados culpables de homicidio por alevosía y por resistencia a la autoridad; sin embargo, ambos interpusieron un recurso de nulidad.

El informe, presentado en el juicio oral que lleva adelante el Colegiado B de la Segunda Sala Penal, confirma la versión dada por

los testigos, quienes acusan a David Sánchez-Manrique, alias el 'Loco David', y José Luis Roque Alejos, alias el 'Cholo Payet', de empujar a Oyarce durante el enfrentamiento que tuvieron una vez que culminó el clásico entre Universitario y Alianza Lima.

Los especialistas del Instituto de Medicina Legal también demostraron, en base a fotografías, que el hincha blanquiazul fue golpeado antes de ser arrojado al vacío.

Este informe deja sin piso los estudios presentados por la familia del 'Loco David', donde se indica que la muerte de Oyarce fue accidental, ya que cayó sin que nadie lo empujara.

La Sala también consideró como cierto que el abogado Jorge Gustavo Manrique Aliaga, amigo de 'Loco David', ofreció 200 mil soles a Richard Valverde Sifuentes, alias 'Negro Ampilio' y a José Roque Alejos, alias 'Cholo Payet', para que se declaren culpables.

Frente a ellos la Fiscalía recomendó una pena de entre 2 y 12 años de cárcel para Richard José Valverde Sifuentes, Jorge Luis Montoya Fernández ('Calígula') y Fabrizio Grillo Ezquerre ('Caliche'), también involucrados en crimen por ser cómplices. Asimismo, se determinó que ambos condenados deberán pagar un millón de soles como preparación civil.

La reparación civil es de un millón de soles a favor de Walter Oyarce Delgado padre, que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria con los terceros civilmente responsables: el Club Universitario de Deportes, el Grupo Santo Domingo, la Junta de Propietarios del Edificio Perimetral colindante al Estadio Monumental del club Universitario de Deportes y la Municipalidad de Ate. Aparte, deberán pagar S/. 50,000.00 "a favor de la sociedad", de cuyo monto S/. 30,000.00 será abonado por los procesados en forma solidaria y S/. 20,000.00 por Jorge Montoya Fernández.

2.3. Definiciones Conceptuales

Responsabilidad civil

“La responsabilidad civil tiene lugar en los casos en que la falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas al titular del cargo produce un menoscabo en el patrimonio del Estado y es independiente de la imposición de las sanciones que establece la Ley de Responsabilidad de los Empleados y Funcionarios de la Federación”.(Fraga, 2007, p. 141)

Club deportivo

“Club Deportivo Básico es una entidad de carácter privado, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social, sin ánimo de lucro”. (Valdebebas, 2012, p. 107)

Daño a la persona

Es el detrimento, el perjuicio o el menoscabo que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra, y que afecta a sus bienes, sus derechos o sus intereses, y la sección que se ocupa de la regulación de los daños y perjuicios son los sistemas de responsabilidad civil. (Barros, 2006, p. 125)

La violencia

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (OMS, 2014, p.1)

Responsabilidad solidaria

Se conoce como responsabilidad solidaria a la obligación compartida por varias partes respecto a una deuda o a otro compromiso. Cuando existe una responsabilidad solidaria, una persona tiene derecho a reclamar el pago de una deuda o el resarcimiento de un daño a cualquiera de los responsables o incluso a todos ellos, sin que ninguno pueda excusarse para evadir su responsabilidad. (Pérez & Merino, 2014, p. 118)

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

La adecuada aplicación del Art. 25 de la Ley N.º 30037 influirá de manera significativa en determinar la responsabilidad civil de las asociaciones deportivas en actos de violencia dentro de los estadios entonces habría una adecuada protección de los bienes jurídicos tutelados por ley.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- a. Si existe incidentes violentos registrados del den futbol peruano que violentan la Ley 30037 ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos entonces no se estaría cumpliendo la finalidad de esta norma.
- b. Al Identificar los factores influyentes en la relación entre la adecuada aplicación del art. 25 de la Ley N.º 30037 y la responsabilidad civil de las asociaciones deportivas en actos de violencia dentro de los estadios, se podrá determinar si es que existe una inadecuada aplicación de la norma.
- c. Si las asociaciones deportivas cumplen con lo que estipula la Ley N° 30037 ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos entonces no habría eventos que dañen los derechos humanos.

2.5. Variables

2.5.1. Variable Independiente

Adecuada aplicación del art. 25 de la Ley N° 30037.

2.5.2. Variable Dependiente

La responsabilidad civil de los clubes deportivos por actos de violencia dentro de los estadios.

2.6. Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM / INSTRUMENTO
V. Independiente La adecuada aplicación del art. 25 de la ley 30037	El club deportivo profesional, en caso de incumplir con las disposiciones que establezca la presente Ley, es solidariamente responsable por los daños materiales y personales que ocasionen los integrantes de sus barras en el espectáculo deportivo profesional; entendiéndose los daños que se pudieran ocasionar dentro del recinto deportivo o en los alrededores, en el área de influencia deportiva establecida por la Policía Nacional del Perú.	Actos de violencia	Violencia en los estadios	Encuesta
		Responsabilidad solidaria	Responsabilidades deportivas	
		Asociaciones deportivas	Medidas control deportivo	
V. Dependiente La responsabilidad civil de las asociaciones deportivas	La práctica deportiva, como actividad eminentemente física, que se desarrolla en distintos espacios e instalaciones, conlleva el riesgo de sufrir accidentes. La proliferación de los llamados deportes de aventura incrementa la probabilidad de daños a las personas implicadas. Los organizadores de eventos deportivos deben tener en cuenta que son múltiples los factores que deben controlar para evitar que los participantes, los espectadores o los trabajadores implicados sufran daños personales o materiales.	El daño a la persona	Inexistencia de Responsabilidad	Encuesta
		Las personas jurídicas	Medidas de seguridad	

2.7. Características Emergentes y Factores Influyentes en la relación entre la adecuada aplicación del Art. 25° de la Ley 30037 y la responsabilidad civil solidaria de las Asociaciones Deportivas.

Antes que nada, que entendemos por 'Característica', llámese entonces una particularidad, peculiaridad y/o rasgo distintivo, mientras el término 'Emergente', refiere de algo procedente u saliente, incluso algo novedoso, por lo cual podemos deducir que se trata de una particularidad que procede de este contexto, es decir de la relación existente entre la norma en cuestión, respecto de quienes deben procurar su estricto cumplimiento, de lo cual justamente podemos decir que no es llevado a la práctica por razones diversas, entre ellas, por determinadas particularidades emergentes provenientes del seno de este conflicto, tal es el caso de la irresponsabilidad de muchos dirigentes deportivos, su falta de liderazgo y el hecho de concentrar todo esfuerzo en el propósito mayor de lucrar, olvidando que esta función conlleva una conducta distinta a la practicada por estos "ejecutivos del deporte", además de otros rasgos particulares de distintos actores, como las fuerzas del orden que no cumplen de la mejor manera con su tarea, ya que sólo actúan de manera disuasiva y pocas veces preventiva.

Justamente, esto nos da pase a determinar los factores influyentes en medio de este conflicto y el incumplimiento de la norma, como por ejemplo el reducido nivel socio-cultural de quienes integran las llamadas barras y/o hinchadas, conformadas en su mayoría por elementos de mal vivir, vinculados muchos de ellos al mundo de la delincuencia.

Asimismo, atacando el fondo del problema que puede radicar en la pobreza y el desempleo, junto con la falta de oportunidad para desarrollarse en favor del individuo, dicho esto en el contexto de un país tercermundista, es preciso señalar que las llamadas 'barras bravas' son justamente integradas por gente de este perfil inculto y rebelde, que tienen poco y nulo conocimiento de las normas, mientras los dirigentes deportivos tampoco hacen su parte; esto, no obstante conocer esta realidad social, pues no adoptan políticas de trabajo eficientes, ni tampoco ponen en práctica mecanismos que permitan evitar el problema de la violencia en los estadios, antes de que ésta se manifieste y sea demasiado tarde, como por ejemplo el pasar a sus socios e hinchas por un filtro riguroso, aun cuando así lo han requerido entes reguladores del deporte rey en el Perú, como

el caso de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional (ADFP), encargada de dar las directrices y organizar los Torneos Nacionales de Fútbol en las conocidas Liga 1 y Liga 2.

Así también, entendiendo que se trata de un tema mucho más amplio y complejo, debemos cuestionar el rol de actores partícipes de este problema, como lo son también, entre otros, los medios de comunicación, que muchas veces por el desgano cometen errores con mucha carga de responsabilidad, ya que- como repite la historia- sólo buscan lucrar, dejando muchas veces su verdadero propósito de informar con la verdad, y es así que por ejemplo, tienden a generalizar a todos los hinchas de determinado club como violentistas, sin diferenciar aquellos hinchas con conductas idóneas y correctas, de esos otros que no son más que delincuentes y vándalos infiltrados entre la hinchada en su conjunto, en su mayoría ligados a los clubes de fútbol más populares del país y con mayor número de adeptos.

Estos son en resumen, aquellas principales características emergentes y factores Influyentes en la relación, respecto de una adecuada aplicación del Art. 25° de la Ley 30037 y la responsabilidad civil solidaria por parte de las Asociaciones Deportivas, en el contexto nacional del Perú.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

El tipo de la presente investigación realizada es tipo aplicada, porque tiene como objeto describir y explicar sistemáticamente una realidad concreta que ocurre en nuestro entorno social jurídico, reconociendo en ellas sus características y las variaciones o sus condiciones, para así poder plantear propuestas y de esa manera logramos dar las soluciones respectivas.

3.1.1. Enfoque

La investigación es de enfoque cuantitativo, porque se buscó la descripción de la manera más exacta con relación a la realidad social, por ello nos apoyamos en las técnicas estadísticas, sobre todo en la encuesta y en los análisis de documentos, y así nos permitió establecer leyes generales de la conducta humana a partir de la producción de generalizaciones empíricas.

3.1.2. Alcance o nivel

El nivel de investigación es de nivel descriptivo – explicativo, por cuanto las investigaciones de nivel descriptivo consistieron fundamentalmente en caracterizar un fenómeno o situación concreta, que indicaron sus rasgos más peculiares o diferenciadores por lo que nos referimos al objeto de estudio de examinar un tema o problemática que era poco estudiado. Y del mismo modo en el nivel explicativo tratamos de efectuar un proceso de abstracción con la finalidad de destacar aquellos elementos, aspectos o relaciones que se consideran básicos para comprender los objetos y procesos.

3.1.3. Diseño

El diseño que realizamos es No experimental transeccional – simple, porque no se manipuló ninguna variable, solo se observó tal como ocurre en la realidad socio jurídica, la información y acopio de datos se realizó un solo momento en el tiempo y espacio. La investigación que se realizó tiene el diseño No experimental en su variante cuasi experimental simple.



Dónde: M = Muestra y O = Observación

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

La población es el conjunto de todos los individuos que se han investigado en el presente informe, y estuvo constituida por Abogados especialistas en Derecho Civil, Policía Nacional del Perú, dirigentes de asociaciones deportivas y espectadores, en donde se delimita bajo la aplicación de un Cuestionario.

3.2.2. Muestra

La población de informantes para dar respuesta al Cuestionario planteado estuvo conformada por 50 personas constituidas por: 20 Abogados, 10 espectadores, 10 integrantes de la Policía Nacional del Perú y 10 dirigentes de asociaciones deportivas

Tabla N° 01: Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

	Nº	%
Abogados.	20	40%
Espectadores	10	20%

Policía Nacional del Perú	10	20%
Dirigentes de asociaciones deportivas	10	20%
Total, de informantes	50	100%

Fuente: Propia del investigador

3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Técnicas	Instrumentos
El fichaje	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico.
Encuesta	Cuestionario que se basara en 10 preguntas dirigido a Abogados, Espectadores, Policía Nacional del Perú y Dirigentes de asociaciones deportivas.

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

Técnica e instrumentos para el procesamiento y análisis de datos

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos como la encuesta, entrevista, entre otros, procedimos al conteo y el análisis respectivo a través de la estadística descriptiva, considerando la frecuencia y el porcentaje simple; luego pasamos a realizar la interpretación comenzando de nuestro marco teórico y de los mismos resultados, para este proceso utilizamos las talas y gráficos de barras.

Para la comunicación de los resultados se utilizó los cuadros de distribución estadística y los gráficos estadísticos simples.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

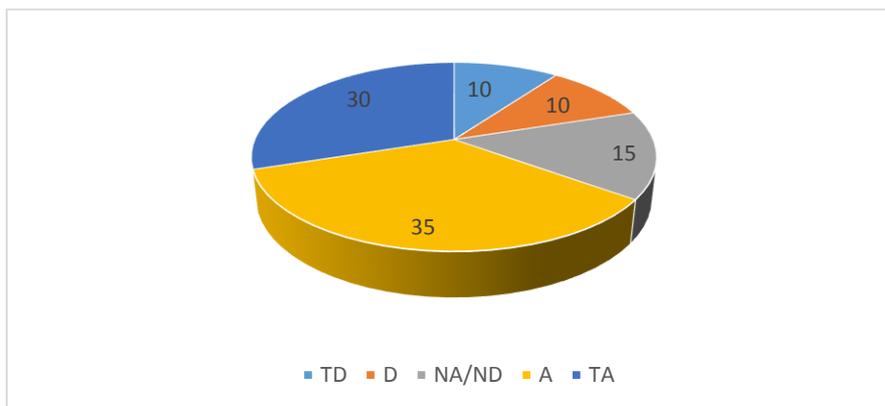
4.1. Procesamiento de datos

4.1.1. Resultados en tablas y figuras de encuesta aplicada a los Abogados

Tabla 1.- Responsabilidad

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	10
D	2	10
NA/ND	3	15
A	7	35
TA	6	30
Total	20	100

Figura 1.- ¿Considera usted se deba aplicar una responsabilidad a las asociaciones deportivas por actos de violencia dentro de los estadios?



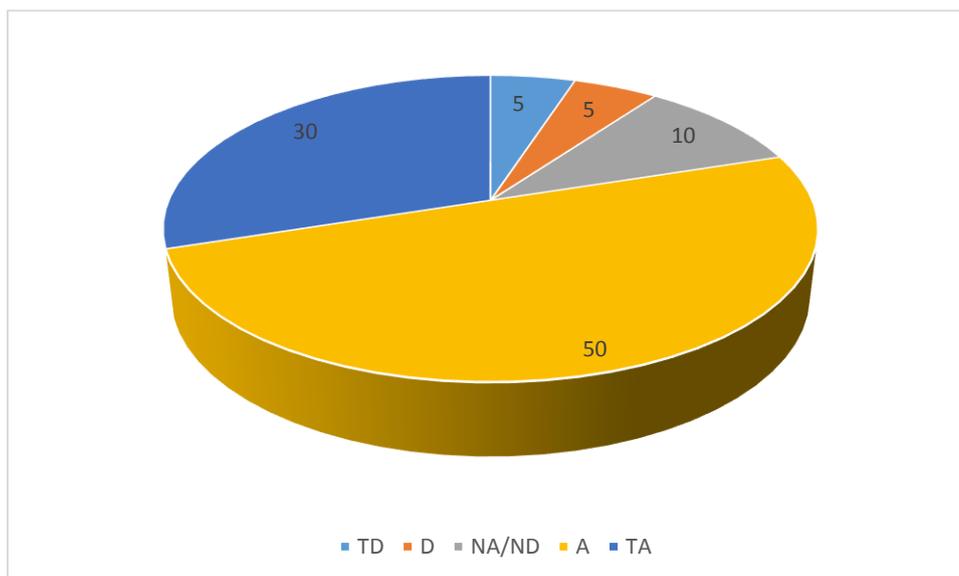
Fuente: Del autor

Análisis e Interpretación. - De lo anterior se infiere que el 65% de los encuestados consideran que les asiste responsabilidad, por los actos de violencia a las asociaciones deportivas profesionales organizadoras del evento deportivo.

Tabla 2.- Fiscalización

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	1	5
D	1	5
NA/ND	2	10
A	10	50
TA	6	30
Total	20	100

Figura 2.- ¿Considera usted que las actividades deportivas requieren de un aumento de fiscalización?



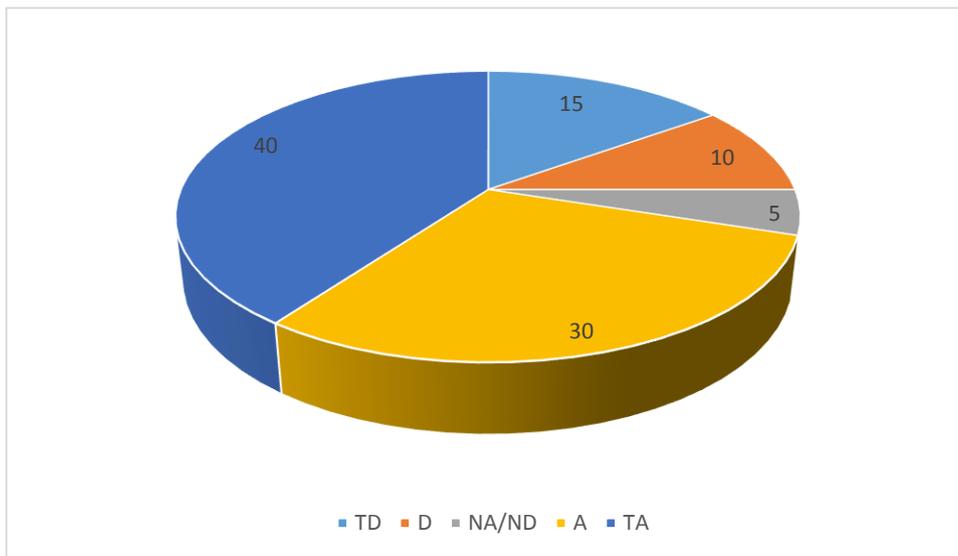
Fuente: Fuente: Del Autor

Análisis e Interpretación. - De lo anterior se infiere que el 80% de los encuestados consideran que las actividades deportivas requieren una mayor fiscalización.

Tabla 3.- Aplicación del art.25 de la Ley N°30037.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	3	15
D	2	10
NA/ND	1	5
A	6	30
TA	8	40
Total	20	100

Figura 3.- ¿Considera que mediante la adecuada aplicación del art.25 de la Ley N°30037 influirá ante las responsabilidades civiles de las asociaciones deportivas?



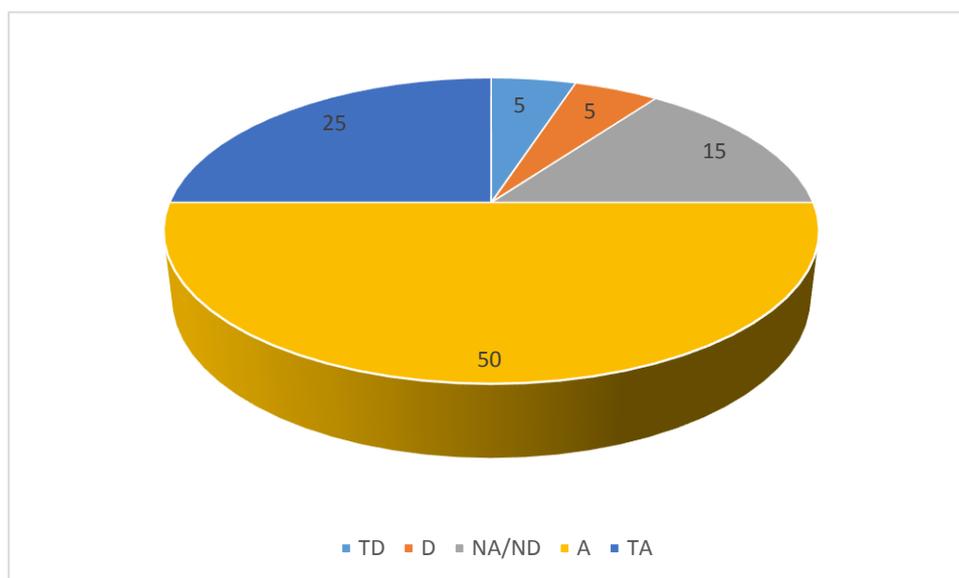
Fuente: Del Autor

Análisis e Interpretación.- De lo anterior se infiere que el 70% de los encuestados consideran que la adecuada aplicación del art.25 de la Ley N°30037 llega a influir ante las responsabilidades civiles de las asociaciones deportivas.

Tabla 4.- Responsabilidad civil

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	1	5
D	1	5
NA/ND	3	15
A	10	50
TA	5	25
Total	20	100

Figura 4.- ¿Cree usted se deba identificar las características emergentes que tiene la responsabilidad civil de las asociaciones deportivas ante los actos de violencia dentro del estadio?



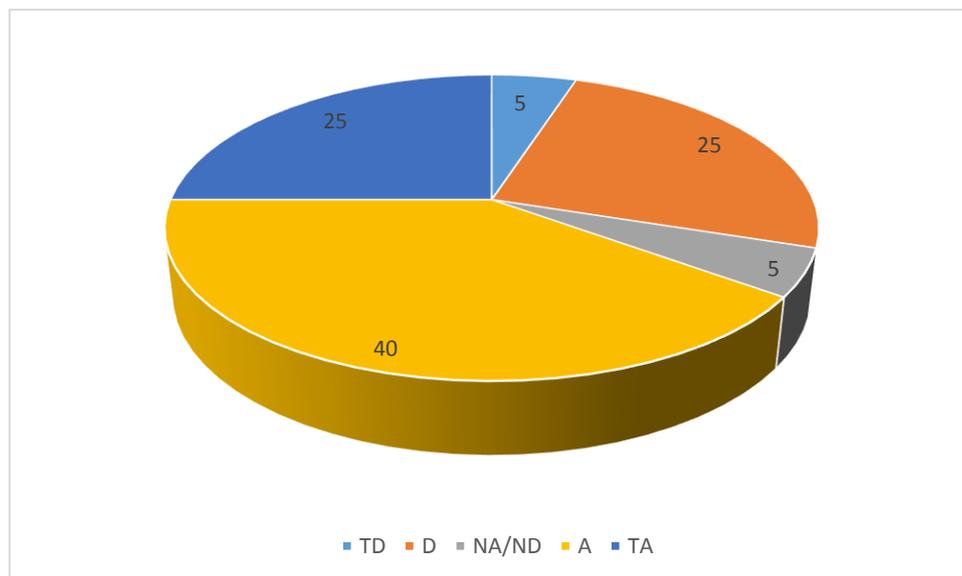
Fuente: Del autor

Análisis e Interpretación. - De lo anterior se infiere que el 75% de los encuestados consideran que se debe identificar las características emergentes que tiene la responsabilidad civil de las asociaciones deportivas ante los actos de violencia dentro del estadio.

Tabla 5.- Aplicación del art. 25 de la Ley n°30007

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	1	5
D	5	25
NA/ND	1	5
A	8	40
TA	5	25
Total	20	100

Figura 5.- ¿Considera usted fundamental identificar los factores influyentes que brindara la adecuada aplicación del art. 25 de la Ley n°30007?



Fuente: Del Autor

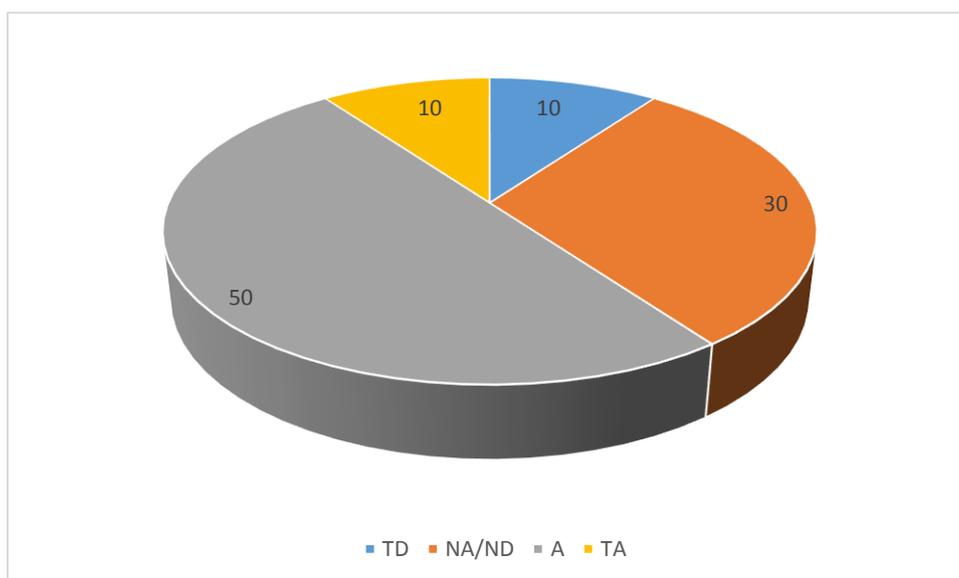
Análisis e Interpretación. - De lo anterior se infiere que el 65% de los encuestados consideran que es fundamental identificar los factores influyentes que brindara la adecuada aplicación del art. 25 de la Ley n°30007.

4.1.2. Resultados en tablas y figuras de encuesta aplicada a los Espectadores

Tabla 6- Medidas de control ante las actividades deportivas

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	1	10
NA/ND	3	30
A	5	50
TA	1	10
Total	10	100

Figura 6.- ¿Cree usted que las asociaciones deportivas no cumplen con la implementación de medidas de control ante las actividades deportivas?



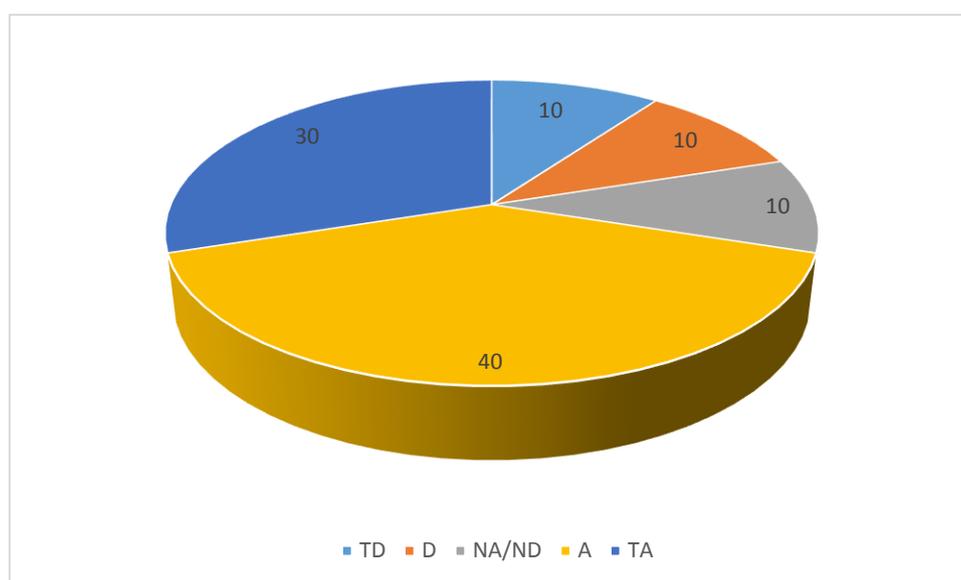
Fuente: Del autor

Análisis e Interpretación. - De lo anterior se infiere que el 60% de los encuestados consideran que las asociaciones deportivas no cumplen con la implementación de medidas de control ante las actividades deportivas.

Tabla 7.- Seguridad dentro y fuera del estadio

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	1	10
D	1	10
NA/ND	1	10
A	4	40
TA	3	30
Total	10	100

Figura 7.- ¿Considera usted que las asociaciones deportivas no les brindan una correcta seguridad dentro y fuera del estadio?



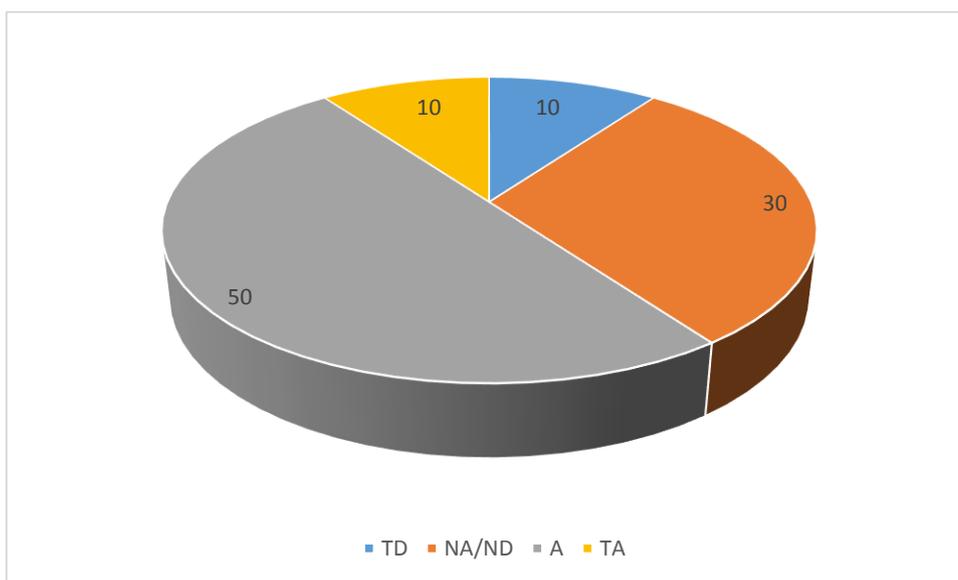
Fuente: Fuente: Del Autor

Análisis e Interpretación. - De lo anterior se infiere que el 70% de los encuestados consideran que las asociaciones deportivas no les brindan una correcta seguridad dentro y fuera del estadio.

Tabla 8.- Medidas de seguridad

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	1	10
NA/ND	3	30
A	5	50
TA	1	10
Total	10	100

Figura 8.- ¿Cree usted que las medidas de seguridad aplicadas por las asociaciones deportivas no son las más adecuadas para su seguridad?



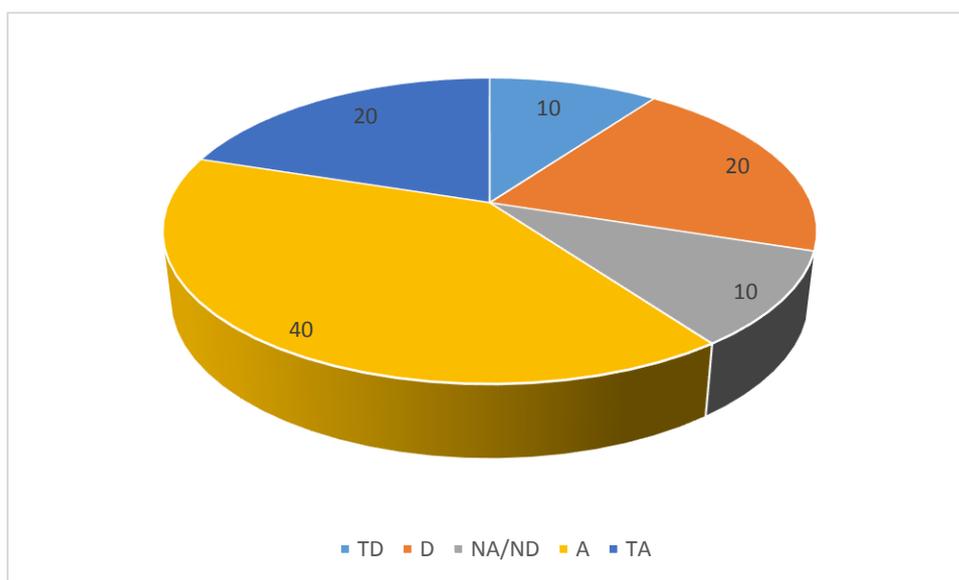
Fuente: Del Autor

Análisis e Interpretación. - De lo anterior se infiere que el 60% de los encuestados consideran que las medidas de seguridad aplicadas por las asociaciones deportivas no son las más adecuadas para su seguridad.

Tabla 9.- Actos de violencia

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	1	10
D	2	20
NA/ND	1	10
A	4	40
TA	2	20
Total	10	100

Figura 9.- ¿Considera usted pueda hacer afectado por los actos de violencia dentro de los estadios por las actividades deportivas?



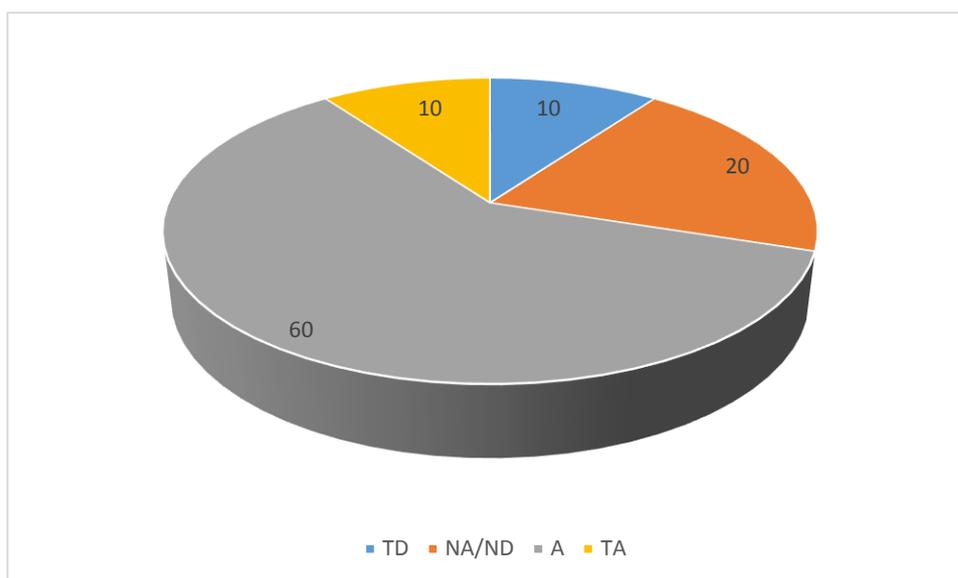
Fuente: Del autor

Análisis e Interpretación. - De lo anterior se infiere que el 60% de los encuestados consideran que las actividades deportivas son afectadas por actos de violencia dentro de los estadios deportivos.

Tabla 10.- Violencia dentro del estadio

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	1	10
NA/ND	2	20
A	6	60
TA	1	10
Total	10	100

Figura 10.- ¿Si usted es perjudicado por las actividades de violencia dentro del estadio las asociaciones deportivas deberían de ser responsables?



Fuente: Del Autor

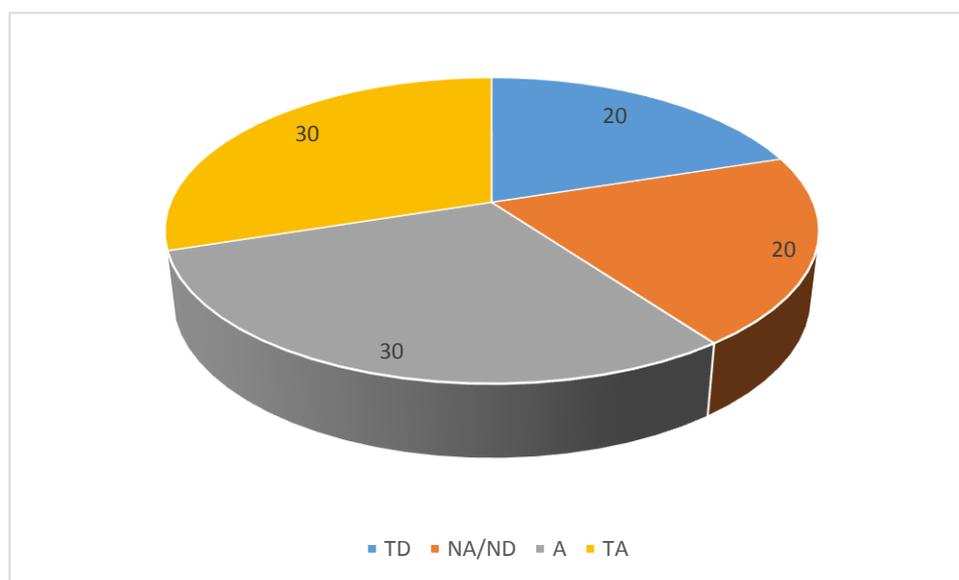
Análisis e Interpretación. - De lo anterior se infiere que el 70% de los encuestados consideran que en el caso que sea perjudicado por actos de violencia dentro de los estadios la responsabilidad será de las asociaciones deportivas.

4.1.3. Resultados en tablas y figuras de encuesta aplicada a los Integrantes a de la Policía Nacional del Perú.

Tabla 11.- Violencia dentro de los estadios

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	20
NA/ND	2	20
A	3	30
TA	3	30
Total	10	100

Figura 11.- ¿Cree usted que mediante la responsabilidad de las asociaciones deportivas disminuya la violencia dentro de los estadios?



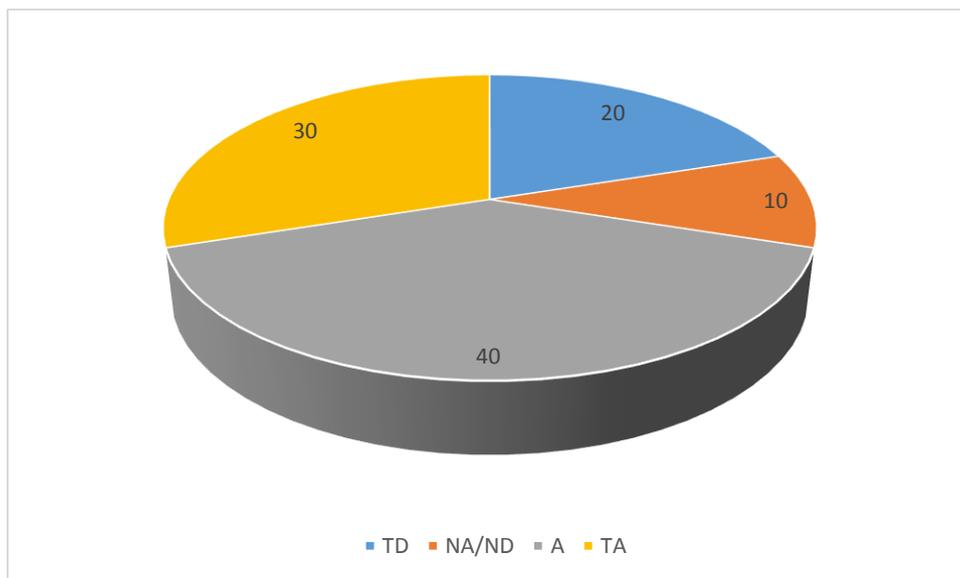
Fuente: Del autor

Análisis e Interpretación. - De lo anterior se infiere que el 60% de los encuestados consideran que mediante la responsabilidad de las asociaciones deportivas va a disminuir la violencia dentro de los estadios.

Tabla 12.- Inexistencia de las responsabilidades civiles

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	20
NA/ND	1	10
A	4	40
TA	3	30
Total	10	100

Figura 12.- ¿Cree usted que existe influencia de las asociaciones deportivas para la inexistencia de las responsabilidades civiles ante los casos de violencia?



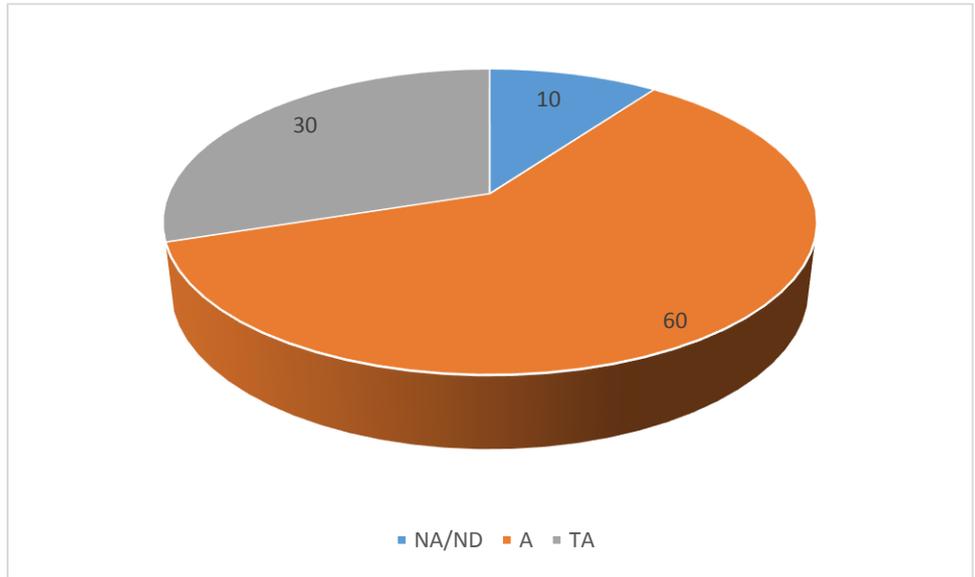
Fuente: Fuente: Del Autor

Análisis e Interpretación. - De lo anterior se infiere que el 70% de los encuestados consideran que existe influencia de las asociaciones deportivas para la inexistencia de las responsabilidades civiles ante los casos de violencia.

Tabla 13.- Medidas de seguridad eficaces

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
NA/ND	1	10
A	6	60
TA	3	30
Total	10	100

Figura 13.- ¿Considera usted que mediante la aplicación de responsabilidad civil ante las asociaciones deportivas implementaran medidas de seguridad eficaces?



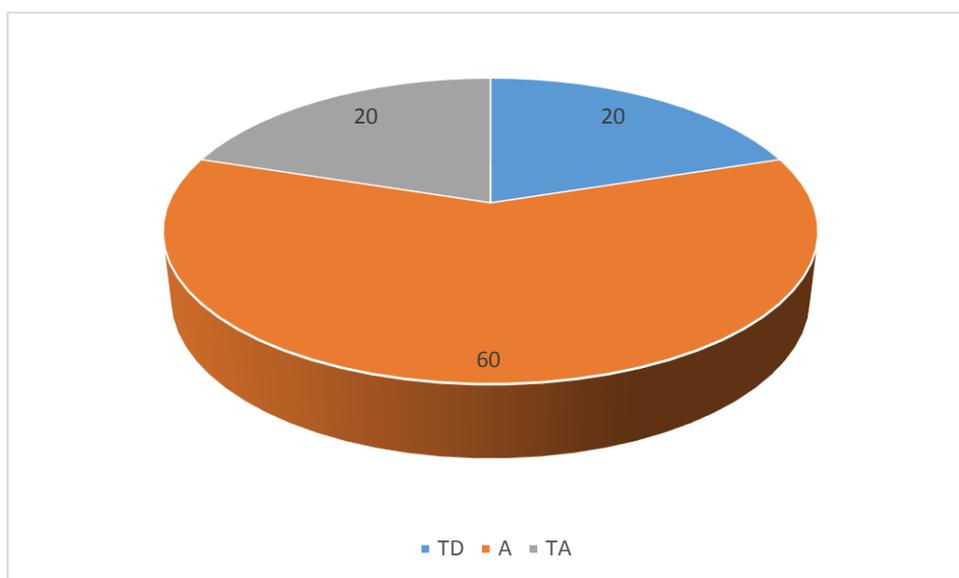
Fuente: Del Autor

Análisis e Interpretación. - De lo anterior se infiere que el 90% de los encuestados consideran que la aplicación de responsabilidad civil ante las asociaciones deportivas implementa medidas de seguridad eficaces.

Tabla 14.- Actividades deportivas

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	20
A	6	60
TA	2	20
Total	10	100

Figura 14.- ¿Cree usted que su forma de resguardar las actividades deportivas son las más idóneas?



Fuente: Del autor

Análisis e Interpretación. - De lo anterior se infiere que el 80% de los encuestados consideran la forma de resguardar las actividades deportivas son las más idóneas.

Tabla 15.- Actividades realizadas por las asociaciones

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	20
NA/ND	3	30
A	4	40
TA	1	10
Total	10	100

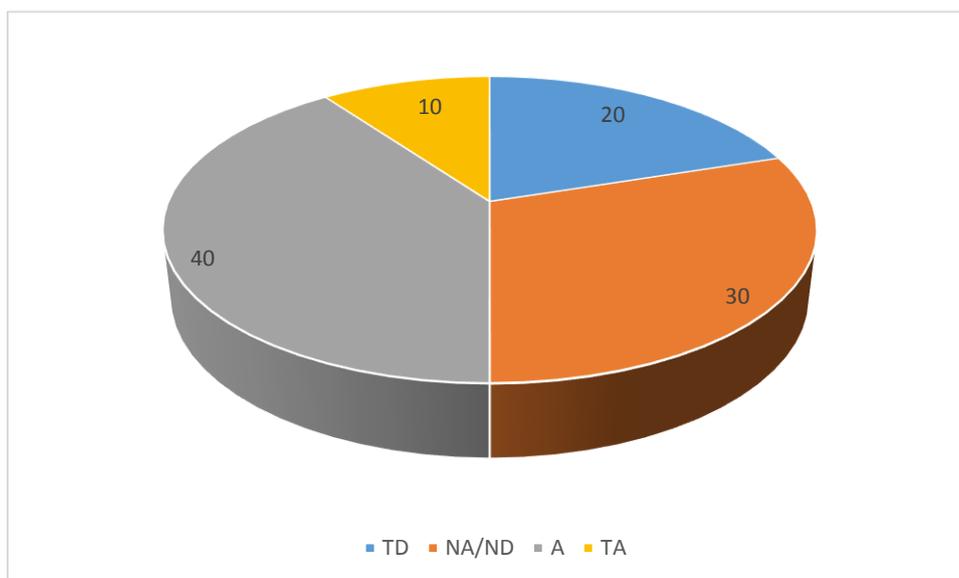


Figura 15.- ¿Consideran usted que las asociaciones no cumplen cabalmente con ayudar a las actividades realizadas por ustedes?

Fuente: Del Autor

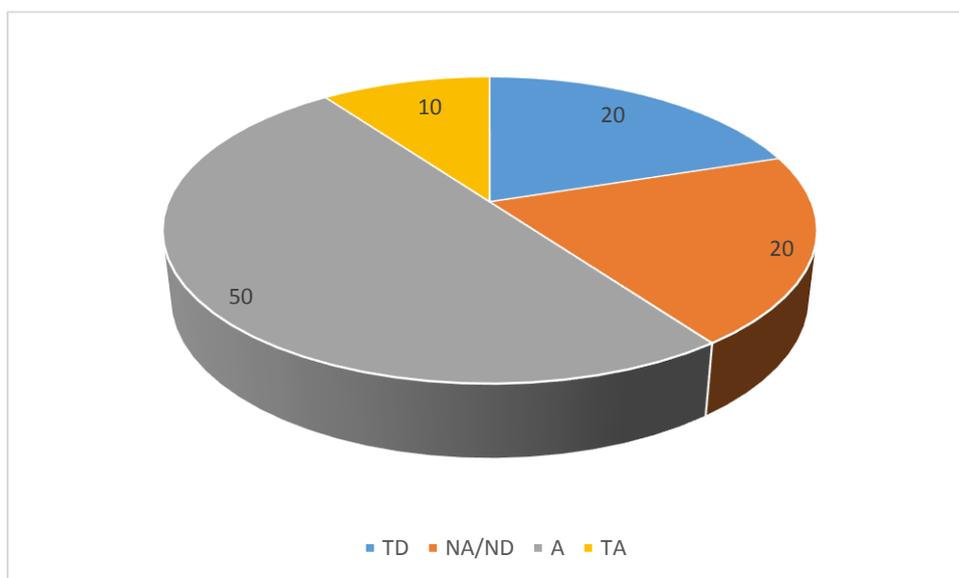
Análisis e Interpretación. - De lo anterior se infiere que el 50% de los encuestados consideran que las asociaciones no cumplen cabalmente con ayudar a las actividades realizadas por ustedes.

4.1.4. Resultados en tablas y figuras de encuesta aplicada a los dirigentes de asociaciones deportivas

Tabla 16.- Medidas de seguridad

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	20
NA/ND	2	20
A	5	50
TA	1	10
Total	10	100

Figura 16.- ¿Considera usted que sus medidas de seguridad implementadas no son idóneas para la seguridad de los espectadores?



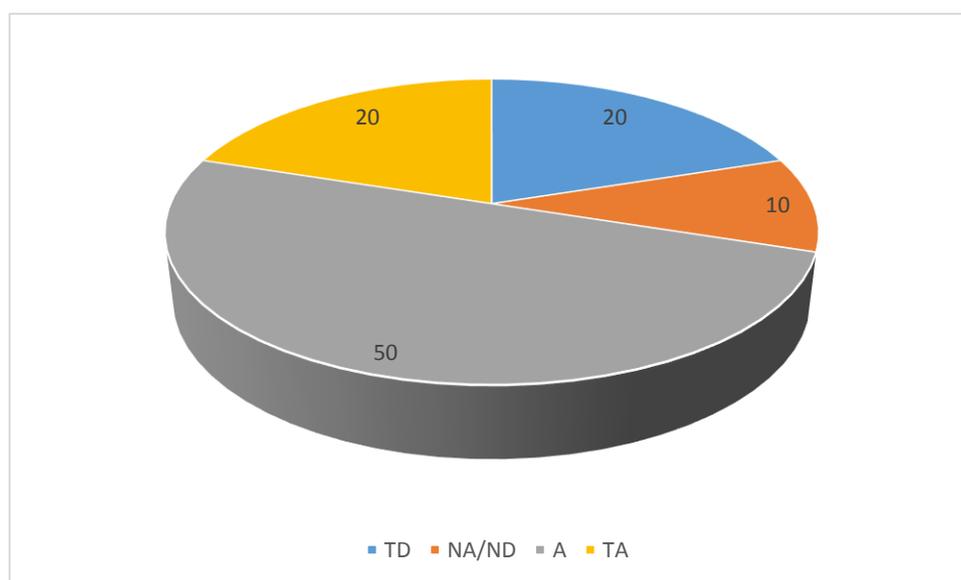
Fuente: Del autor

Análisis e Interpretación. - De lo anterior se infiere que el 60% de los encuestados consideran que las medidas de seguridad implementadas no son idóneas para la seguridad de los espectadores.

Tabla 17.- Responsable de la seguridad

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	20
NA/ND	1	10
A	5	50
TA	2	20
Total	10	100

Figura 17.- ¿Cree usted si existe algún acto de violencia que perjudiquen a un fanático deban de hacerse responsable de su seguridad?



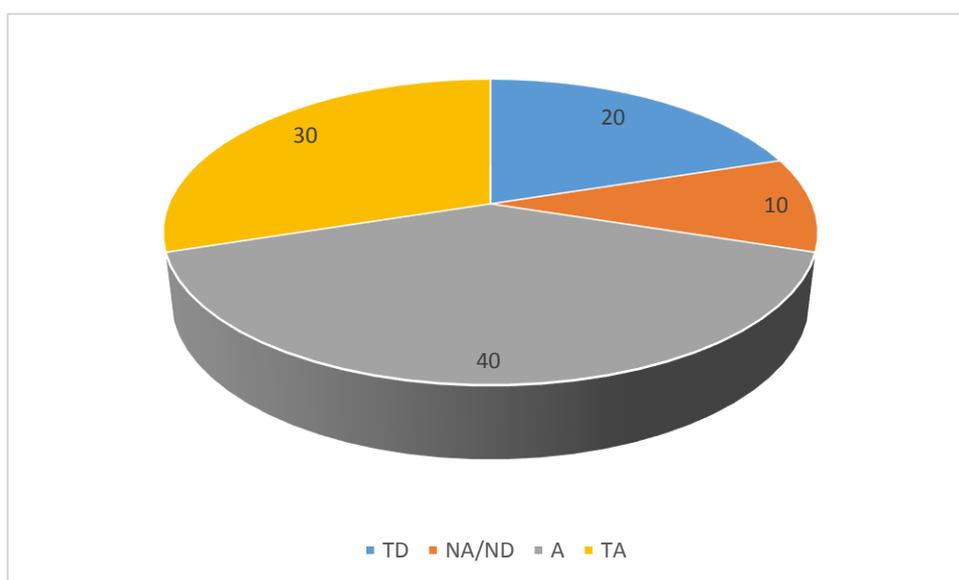
Fuente: Fuente: Del Autor

Análisis e Interpretación. - De lo anterior se infiere que el 70% de los encuestados consideran que algún acto de violencia que perjudiquen a un fanático deba de hacerse responsable de su seguridad.

Tabla 18.- Responsabilidad civil

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	20
NA/ND	1	10
A	4	40
TA	3	30
Total	10	100

Figura 18.- ¿Considera usted al existir una responsabilidad civil ante las asociaciones deportivas disminuyen los actos de violencias de sus seguidores?



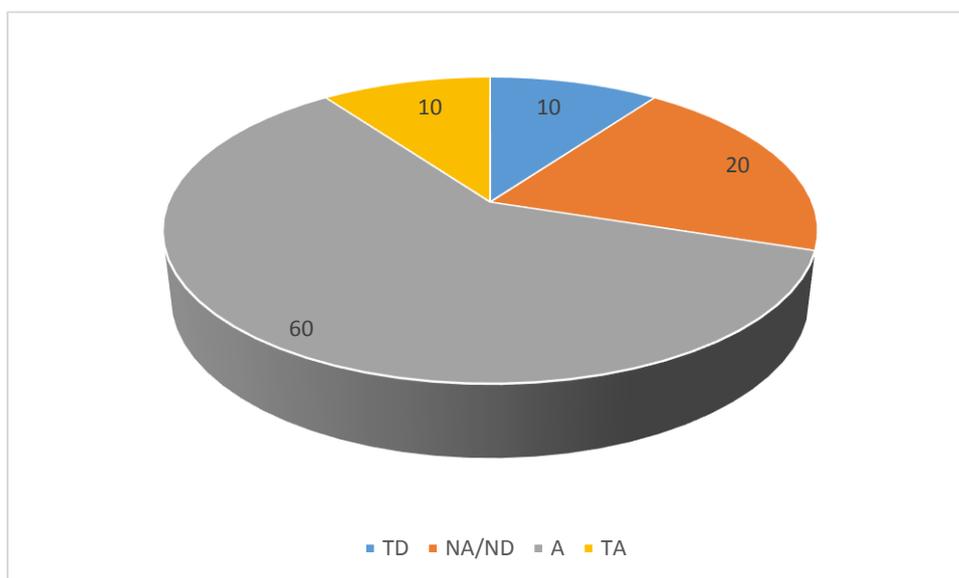
Fuente: Del Autor

Análisis e Interpretación. - De lo anterior se infiere que el 70% de los encuestados consideran que al existir una responsabilidad civil ante las asociaciones deportivas disminuyen los actos de violencias de sus seguidores.

Tabla 19.- Club deportivo profesional

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	1	10
NA/ND	2	20
A	6	60
TA	1	10
Total	10	100

Figura 19.- ¿Cree usted que los seguidores del club deportivo al conocer que existe una responsabilidad civil ante las actuaciones de violencia disminuyan sus formas de actuar?



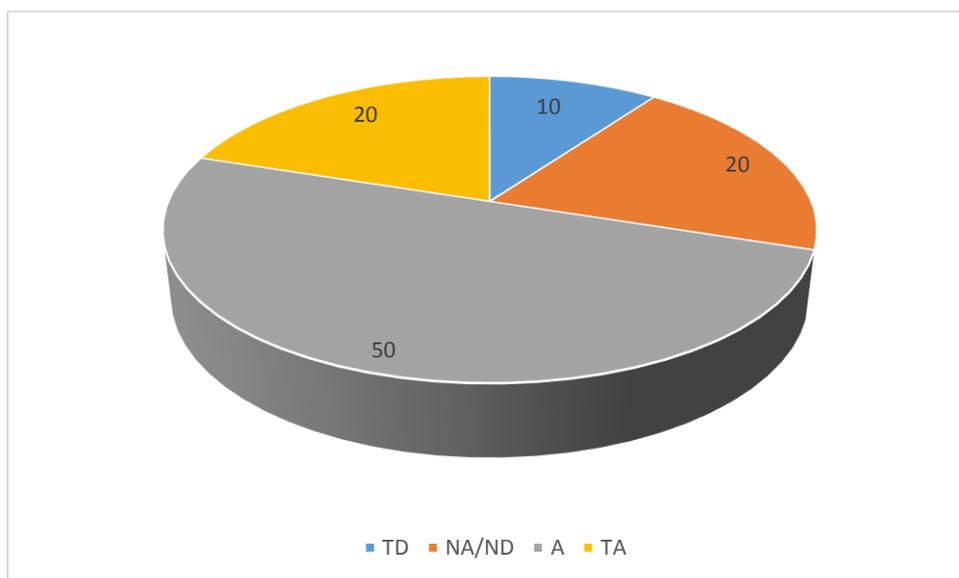
Fuente: Del autor

Análisis e Interpretación. - De lo anterior se infiere que el 70% de los encuestados consideran que los seguidores del club deportivo al conocer que existe una responsabilidad civil ante las actuaciones de violencia disminuyan sus formas de actuar.

Tabla 20.- Actos de violencia

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	1	10
NA/ND	2	20
A	5	50
TA	2	20
Total	10	100

Figura 20.- ¿Considera usted que los actos de violencia dentro de los estadios forman parte de su responsabilidad civil como clubs deportivos?



Fuente: Del Autor

Análisis e Interpretación. - De lo anterior se infiere que el 70% de los encuestados consideran que los actos de violencia dentro de los estadios forman parte de su responsabilidad civil como clubs deportivos.

4.2. Contratación de hipótesis y Prueba de hipótesis

Se llega a establecer que en función a los resultados obteniendo y teniendo en cuenta la hipótesis planteada, se determina que la adecuada aplicación del Art. 25 de la Ley N.º 30037 influye de manera significativa para poder llegar a determinar la responsabilidad civil de las asociaciones deportivas en actos de violencia dentro de los estadios.

Por otro lado, el medio más eficaz para desincentivar la violencia en los estadios no es exigir nuevas autorizaciones para organizar un partido de fútbol o crear nuevos delitos, sino que simplemente dar la señal a los hinchas que el que se comporta violentamente, será castigado, y el que destruye la propiedad ajena, deberá pagarla. Así mismo hacer también responsables a los clubes deportivos de una manera directa que ellos deberían implementar medidas de control y fiscalización con los miembros de sus hinchadas o barras.

Basta apreciar el quantum otorgado como “reparación civil” en la casuística peruana para advertir que algo está funcionando mal en los criterios empleados por nuestra judicatura para imponer los montos dinerarios en cada supuesto.

Así también se toma en consideración que todo tipo de características que nacen frente a la aplicación de una responsabilidad civil de las asaciones deportivas sirven de ayuda para poder determinar los actos violentos que se generan dentro y fuera de los estadios.

Este tipo de violencia puede surgir en cualquier modalidad deportiva, si bien es el fútbol (y, en mucha menor medida, el baloncesto) dónde alcanza su mayor intensidad, debido a su carácter masivo, a los resultados ajustados y dependientes muchas veces de una decisión arbitral, a la trascendencia económica, a la atención mediática y a la identificación de los espectadores con su equipo.

Tomando en cuenta los factores que llegan a influir en la aplicación del Art. 25 de la Ley N.º 30037, se considera que la aplicación existente que se da

frente a la norma equivale a una responsabilidad civil de las asociaciones deportivas en actos de violencia dentro de los estadios, en donde al analizar los datos se determinan que vulneran dicha aplicación normativa los propios clubes deportivos.

Ante lo expuesto, se puede afirmar que la Ley engloba a todo tipo de hinchas sin distinción, es por ello que se requiere de una mejor aplicación, control y fiscalización por parte del Instituto Peruano del Deporte (en adelante IPD).

Ahora bien, cuando analizamos el Art. 25 de la mencionada Ley, hace referencia a la responsabilidad solidaria de los clubes deportivos, entonces podemos hacer referencia que al igual que toda institución jurídica, la responsabilidad civil ha ido evolucionando en el tiempo, ya que esta debe adaptarse a los nuevos retos que plantea el contexto social, económico y científico en el que vivimos, tal y como lo demuestra la jurisprudencia norteamericana. Por esto, consideramos que la vigencia de la responsabilidad civil está intrínsecamente relacionada con la agilidad con la cual pueda adaptarse a estas nuevas circunstancias, razón por la cual se presentarán situaciones en las cuales tendremos que dejar de lado cuestiones aparentemente incuestionables, como el principio de reparación integral del daño, para citar un ejemplo, y dar paso a figuras como las de punitive damages.

Es por ello que se determina que la aplicación del art. 25 de la Ley N.º 30037 en función a sus características y su influencia ayudan a establecer la aplicabilidad de la responsabilidad civil de las asociaciones deportivas en por actos de violencia dentro de los estadios

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1. Contrastación de los resultados de trabajo de investigación

Explicar los incidentes violentos registrados del den futbol peruano que violentan la Ley 30037 ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos.

Los resultados en función a si se deba aplicar una responsabilidad a las asociaciones deportivas por actos de violencia dentro de los estadios, se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 10.0%, en desacuerdo 10.0%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 15.0%, de acuerdo 35.0%, totalmente de acuerdo 30.0%. (Figura1) Los resultados en función a si las actividades deportivas requieren de un aumento de fiscalización se tiene que: totalmente en desacuerdo 5.0%, en desacuerdo 5.0%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 10.0%, de acuerdo 50.0%, totalmente de acuerdo 30.0%. (Figura2)

Conforme a los datos obtenidos se puede respaldar uno de los objetivos específicos ya que los encuestados se encuentra de acuerdo que se deben explicar los incidentes que suceden al momento de realizar alguna actividad deportiva con el propósito de aplicar correctamente la Ley 30037 ya que existen casos de violencia que ha vulnerados los parámetros de la presente normatividad.

López Gustavo (2012), en su investigación titulada: “Violencia en las Canchas de Fútbol en América del Sur: Causas y Soluciones”, para optar el grado de Maestro en Ciencias de la Universidad de Lleida- España, tuvo como objetivo: “Analizar la Violencia en las Canchas de Fútbol en América del Sur: Causas y Soluciones.” Asimismo en su conclusión señala que:

“El fenómeno de la violencia en los espectáculos deportivos, enfocándose en los países de América del Sur, analizando las causas y su intensidad en cada uno de ellos y las leyes que se aplican para prevenir y reprimir la violencia en los estadios de fútbol”

Arboleda José & Vélez Margarita (2016) en su investigación titulada: “Construcción de la violencia en el fútbol: La psicologización del hincha”, para obtener el título profesional de psicología de la Universidad Autónoma de Barcelona- España, tiene como objetivo:

“Comprender la manera como un diario de la ciudad de Medellín (Colombia) construye discursivamente la violencia en el fútbol. Abordan el estudio a través de la metodología cualitativa en especial mediante del análisis del discurso.”

Conforme a las conclusiones realizadas por los autores citados se puede afirmar que en la actualidad los actos de violencia se realizan a nivel internacional ya que se ha considerado una de las problemáticas que surgen a través de las actividades deportivas, lo cual es importante subsanar los vacíos legales para que exista una correcta realización deportiva hacia los espectadores.

Identificar las características emergentes que tiene la responsabilidad civil de las asociaciones deportivas por actos de violencia dentro de los estadios.

Los resultados en función a si se deba identificar las características emergentes que tiene la responsabilidad civil de las asociaciones deportivas ante los actos de violencia dentro del estadio se tiene que: totalmente en desacuerdo 5.0%, en desacuerdo 5.0%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 15.0%, de acuerdo 50.0%, totalmente de acuerdo 25.0%. (Figura 9) Los resultados en función a si es fundamental identificar los factores influyentes que brindara la adecuada aplicación del art. 25 de la Ley n°30007 se tiene que: totalmente en desacuerdo 5.0%, en desacuerdo 25.0%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 5.0%, de acuerdo 40.0%, totalmente de acuerdo 25.0%. (Figura 10).

Los resultados reafirman el objetivo específico planteado ya que consideran fundamental identificar las características emergentes que pueden tener una correcta responsabilidad civil ante las asociaciones deportivas por los actos de violencia que existen dentro de los estadios, para que esta forma de pueda disminuir todas las acciones que puedan perjudicar a los espectadores.

Arboccó Manuel & O'Brien Jorge (2017), en su trabajo de investigación "Barras bravas y tiempos bravos: Violencia en el fútbol peruano", para optar el título profesional de abogado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, tuvo como objetivo que:

"Definir el problema de la violencia durante los eventos del fútbol peruano, analizar sus causas y consecuencias, además de recordar algunos casos penosos de víctimas y victimarios para posteriormente proponer algunas recomendaciones desde una perspectiva multidisciplinaria para mejorar esta difícil situación"

Vásquez Arturo (2018), en su investigación titulada: "Causas de la violencia en estadios de fútbol de Lima importancia de su solución en el contexto de la gestión pública, 2016", para optar el grado de Magíster en Gestión Pública de la Universidad César Vallejo - Lima, tiene como objetivo: "Analizar las causas que generan violencia durante un partido de Fútbol". Asimismo concluye que:

"Es necesario que el Gobierno y los Clubes difundan a la sociedad el contenido de la Ley 30037. Es necesario que los Clubes difundan las normas FIFA que sancionan las conductas violentas en los estadios de fútbol. Los medios de comunicación tienen una responsabilidad educativa en la difusión de sus contenidos y su aplicación"

Los autores mencionan que en la actualidad los actos de violencia están perjudicando de manera negativa a las personas que asisten a las actividades deportivas ya que han generado temor que puedan salir perjudicados por los actos de violencia que existen en la actualidad en los estadios o complejos deportivos, lo cual generan una disminución de espectadores.

Analizar si las asociaciones deportivas cumplen con lo que estipula la Ley N° 30037 ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos

Los resultados en función a si las medidas de seguridad implementadas no son idóneas para la seguridad de los espectadores, se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 20.0%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 20.0%, de acuerdo 50.0%, totalmente de acuerdo 10.0%. (Figura 16) Los resultados en

función a si existe algún acto de violencia que perjudiquen a un fanático deban de hacerse responsable de su seguridad se tiene que: totalmente en desacuerdo 20.0%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 10.0%, de acuerdo 50.0%, totalmente de acuerdo 20.0%. (Figura 17)

Las respuestas de las encuestas aplicadas dan un resultado negativo hacia las asociaciones deportivas ya que consideran que no cumplen cabalmente con lo que estipula la ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, ya que no brindan una correcta seguridad hacia los espectadores, así mismo que no tienen una correcta responsabilidad civil de las actividades negativas o ilegales que realizan los seguidores de los clubes deportivos.

Ajanel Esdras (2014), en su tesis titulada “Estudio criminológico sobre la violencia en los estadios de la liga mayor de fútbol en Guatemala”, para obtener el título profesional de maestro en derecho de la Universidad Rafael Landívar-Guatemala, tuvo objetivo:

“Establecer las causas que generan la violencia en los estadios de la liga mayor de fútbol en Guatemala, y de esta manera encontrar mecanismos jurídicos 16 eficaces que señalen la ejecución de sanciones contra estos actos que atentan contra la vida y seguridad de las personas dentro de los estadios de fútbol”

Conforme al autor mencionado nos brinda una conclusión que respalda nuestra investigación ya que en la actualidad las medidas que brindan las asociaciones deportivas no son consideradas las más idóneas para un evento deportivo de gran magnitud, ya que siempre existen actos de violencia que en la mayoría de casos no tiene una responsabilidad civil correcta.

CONCLUSIONES

- a) Pos valoración de la adecuada aplicación del Art. 25 de la Ley N.º 30037, se establece y/o concluye de que ésta influye sobre todos los actores vinculados en este problema, pero de manera relativamente insuficiente y precaria, en la medida que en la práctica, los hechos nos demuestran que la norma no procura necesariamente la mejor solución a un conflicto de esta naturaleza, dado que muchas veces alguno de los responsables de las consecuencias de sucesos violentos en los estadios, eluden su real responsabilidad.
- b) Tratando de explicar los incidentes violentos registrados en el fútbol peruano, los cuales atentan contra la Ley Nro. 30037, ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, encontramos razones en lo que podría denotarse una conducta impropia de muchos malos hinchas y la desidia de las autoridades encargadas.
- c) En el análisis, respecto a que si las asociaciones deportivas cumplen o no con lo estipulado en la Ley N° 30037, debemos deducir que en muchas ocasiones, éstas no respetan lo precisado en la norma.
- d) En función a los incidentes violentos que se presentan en el fútbol peruano y en lo que establece la Ley 30037 que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, se determinan que estos incidentes nacen por la falta de responsabilidad de los daños materiales o personales que sucedan afuera del perímetro radial del Estadio.
- e) Al identificar las características que emergen de los clubs deportivos frente a la responsabilidad que tiene en los casos de violencia dentro de los estadios deportivos, se establece que actúan en base al principio de reparación integral del daño, en donde también se tiene que tomar en cuenta que son los malos hinchas quienes se comportan violentamente.

RECOMENDACIONES

- a) Se recomienda a los dirigentes deportivos respetar siempre lo estipulado en el art. 25 de la ley N.º 30037, ello, a efectos de no verse envueltos en litigios que al mismo tiempo les generen mayores gastos en abogados y sustanciales pérdidas económicas en detrimento de las arcas de las instituciones y/o asociaciones deportivas que se encuentren bajo su responsabilidad.

- b) Se recomienda al club deportivo profesional tomar en cuenta daños materiales y personales, con la finalidad de poder aplicar la responsabilidad civil solidaria, de lo cual son responsables de acuerdo al art. 25 de la ley 30037, y así se dé una correcta seguridad para los aficionados que asisten a las actividades deportivas a nivel nacional.

- c) Se recomienda a las autoridades vinculadas al deporte, como son funcionarios del Instituto Peruano del Deporte (IPD), así como directivos de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional (ADFP) y de la Federación Peruana de Fútbol (FPF), cumplir y hacer cumplir la Ley Nro. 30007.

- d) Se recomienda a la Policía Nacional del Perú detectar y ayudar a prevenir las distintas formas que generan violencia entre los seguidores de un equipo, es decir, las formas en que los barristas ingresan instrumentos que pueden causar daño a los espectadores contrarios o entre ellos mismos, al mismo tiempo capacitarse mejor para poder tener una correcta seguridad dentro de los estadios. Aplicar también un trabajo de inteligencia policial, anticipándose a la delincuencia y una adecuada selección de quienes brindarán seguridad en eventos deportivos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÀFICAS

Ajanel, E. (2014). "Estudio criminológico sobre la violencia en los estadios de la liga mayor de futbol en Guatemala", (Tesis de Pregrado). Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Ajanel-Esdras.pdf>

Arboccó, M. & O'Brien, J. (2017). "Barras bravas y tiempos bravos: Violencia en el fútbol peruano". Recuperado de: <http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2013/2/Manual-Arbocco.pdf>

Arboleda, J. & Vélez, M. (2016). "Construcción de la violencia en el fútbol: la psicologización del hincha". Recuperado de <http://www.quadernsdepsicologia.cat/article/view/v18-n2-arboleda-velez>

Attilio, S. (1925). "Código de Hammurabi y las XII Tablas". Roma.

Baldy, H. (1998). El Fútbol y la Sociedad: Manifestación de la multitud (Tesis de doctorado). Recuperada de <http://www.fef.unicamp.br/fef/pdf/posgraduacao/gruposdepesquisa/gef/Reis,Helo%C3%ADsaHelenaBalbydos%20%28doutorado%29.pdf>

Blas, P. & Aguer, J. (1953). "Derecho de obligaciones". Barcelona: Bosch.

Castronovo, C. (1997). "La nuova responsabilita civile". Milan: Giuffré.

Cedam, P. (1989). "Cumulo di responsabilita contrattuale ed extracontrattuale". Italia: Monateri.

Cesare, B. (2000). "Diritto civile la responsabilita". Milan: Giuffre.

Cevallos, O. & Medina, R. (2014). "Causas y efectos de la violencia de los aficionados que acuden a los estadios de fútbol de México". Revista Impetus. Recuperado de: <http://revistaimpetus.unillanos.edu.co/impetus/index.php/Imp1/article/view/121>.

Cornejo, A. (1937). "Código Civil, exposicion sistematica y comentario". Lima: Imprenta Gil.

Donato, B. (1964). "La lesione del crédito da parte di terzi". Milan: Giuffré.

Durand, A. (2017). "La responsabilidad civil extracontractual de los jueces en el distrito judicial de Huánuco, 2015 - 2016", (Tesis Pregrado) Universidad de Huánuco, Perú.

Espinoza, E. (2000). "Derecho de la responsabilidad civil". Resvista el foro, p. 225.

Fernández, C. (1991). "Responsabilidad civily". Lima: El Jurista.

Fernández, N. (2005). "Comentario al régimen legal de la sociedades mercantiles". Lima: Gaceta.

Ferri, G. (2000). "El negocio jurídico". Italia: Ed. Italiana.

Giorgianni, M. (1965). "Obbligazione" en Novissimo Digesto italiano". Turín: Utet.

Grandi, D. (1988). "Relazione del Guardasigilli al códice civile". Italia: Monateri.

León, H. (2003). "El consentimiento informado al tratamiento médico y su lugar central en el debate sobre los derechos del paciente". Revista Peruana de Jurisprudencia, p. 59.

Leysser, L. (2017). "La responsabilidad civil". Lima: Instituto pacifico.

López, G. (2012). "Violencia en las Canchas de Fútbol en América del Sur: Causas y Soluciones" (Tesis de Maestría). Universitat de Lleida, España

Mengoni, L. (1988). "Responsabilita contrattuale". Milan: Giuffre.

Monateri, J. (2003). "The Weak Law Contaminations and Legal Culture". Transnational Law & Contemporary Problems, p. 575.

Moreni. K. (2002). "Consideraciones sobre los daños por homicidio de un ser querido y las técnicas para su resarcimiento". "Revista Peruana de jurisprudencia, p. 15.

Organización Mundial de la Salud, (2014). "Violencia Y Salud Mental". Recuperado de: <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>

Palacios, M. (2002). "Contribución a la teoría del negocio jurídico",. Lima: Jurista Editores.

Pellegrini, F. (1939). "Responsabilita en Nuevo digesto italiano". Turin: Utet.

Pérez, J. & Merino, M. (2014) "Definición de: Definición de responsable solidario". Recuperado de: <https://definicion.de/responsable-solidario/>

Perú, R. (2005). "Apuntes sobre el artículo 1977 del Código Civil peruano", Revista jurídica del Perú, pp. 110-111.

Ponce, M. (2016). "Fundamentos para la exigencia de responsabilidad civil extracontractual de las personas jurídicas, como consecuencia de un daño moral" (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo

Ramos, N. (1997). "El código napoleónico y su recepción en América Latina". Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Roppo, V. (2001). "La responsabilidad en General". Bolonia: Monduzzi.

Samsó, J. (1992). "Antología al cuidado Mil y una Noche". Madrid: Alianza .

Sentencia N° 849-96, CASO: Angelica RUMAJA CÁCERES CUSCO, Arequipa, 28 de octubre de 1997.

Shlesinger, P. (1987). "Trattato brevedella responsabilita civile". Milan: Giuffre.

Taboada, C. (2001). "Elementos de la responsabilidad civil". Lima: Grijley.

Thémis. M. (2001). "Apuntes sobre la responsabilidad civil Derecho y Sociedad". Revista de Derecho, p. 279.

Thomas, S. (2003). "Notes Towards the Dejinition of Culture. Bompiani", pp. 552-637.

Torrente, A., & Piero, S. (1990). "Marínale di diritto privato, La expresión responsabilidad". Milan: Giuffré.

Trazegnies, G. (2000). "La responsabilidad extracontractual". Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Trujillo, M. (2017). "La aplicación de la responsabilidad en los delitos de resultados en la 5ta fiscalía corporativa de Huánuco 2016" (Tesis Pregrado). Universidad de Huánuco. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/759/TRUJILLO%20HERRERA%2c%20MOISES%20ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valverde, R. (2018). "La vulneración frente a la responsabilidad de la buena fe contractual en la legislación peruana 2017", (Tesis Pregrado). Universidad de Huánuco. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1600/VALVERDE%20VELASQUEZ%2c%20Rosa%20Aquelina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vásquez, A. (2018). "Causas de la violencia en estadios de fútbol de Lima importancia de su solución en el contexto de la gestión pública, 2016" (Tesis de Maestría). Universidad César Vallejo, Lima

Wayar, E. (1997). "Derecho civil". Lima: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Adecuada aplicación del art. 25° de la Ley N.º 30037 para determinar la responsabilidad civil de las asociaciones deportivas por actos de violencia dentro de los estadios

Autor: Chiclayo Tello Boris David

Problema General	Objetivo General	Hipótesis Principal	Variables	Indicadores
¿Existe una adecuada aplicación del Art. 25 de la Ley N° 30037 para determinar la responsabilidad civil solidaria de las asociaciones deportivas por actos de violencia dentro de los estadios?	Determinar la adecuada aplicación del Art. 25 de la Ley N.º 30037 en relación a la responsabilidad civil de las asociaciones deportivas en actos de violencia dentro de los estadios.	La adecuada aplicación del Art. 25 de la Ley N° 30037 influye de manera significativa en determinar la responsabilidad civil de las asociaciones deportivas en actos de violencia dentro de los estadios.	V. Independiente Adecuada aplicación del art. 25 de la Ley N° 30037.	Violencia en los estadios Responsabilidades deportivas Medidas control deportivo
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Sub hipótesis		
a) ¿Existe responsabilidad civil solidaria por parte de las asociaciones deportivas frente a actos de violencia dentro de los estadios b) ¿Consid era que es aplicable la ley	a). Explicar los incidentes violentos registrados en el futbol peruano, que atentan contra la Ley Nro. 30037, ley que previene y sanciona la violencia en los b) Al Identificar los factores influyentes en la relación entre la	a) La Identificación de las características emergentes que tiene la responsabilidad civil de las asociaciones deportivas ayudara a determinar mejor los actos de violencia dentro de los estadios. b) Al Identificar los factores influyentes en la relación entre la	V. Dependiente La responsabilidad civil de los clubes deportivos por actos de violencia dentro de los estadios. Esta práctica deportiva, como actividad	Inexistencia de Responsabilidad Medidas de seguridad

<p>N° 30037, frente a la responsabilidad civil solidaria generada por la violencia dentro de los estadios?</p> <p>c) ¿Qué características actúan frente a la aplicación de la ley N° 30037 en función a la responsabilidad civil solidaria generada por la violencia en los Estadios?</p>	<p>espectáculos deportivos.</p> <p>b). Identificar las características emergentes que tiene la responsabilidad civil de las asociaciones deportivas por actos de violencia dentro de los estadios.</p> <p>c). Analizar si las asociaciones deportivas cumplen con lo que estipula la Ley N° 30037, ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos.</p>	<p>adecuada aplicación del art. 25 de la Ley N° 30037 y la responsabilidad civil de las asociaciones deportivas en actos de violencia dentro de los estadios, se podrá determinar si es que existe una inadecuada aplicación de la norma.</p> <p>c) Al determinar las características emergentes y la influencia de la adecuada aplicación del art. 25 de la Ley N° 30037 ayudara a determinar la responsabilidad civil de las asociaciones deportivas en por actos de violencia dentro de los estadios.</p>	<p>física, conlleva el riesgo de sufrir accidentes. Los deportes de aventura incrementan la probabilidad de daños personales y materiales. Los organizadores de eventos deportivos deben tener en cuenta que son múltiples los factores que deben controlar para evitar que los trabajadores implicados sufran daños personales o materiales.</p>	
---	---	--	---	--

ANEXO 2. PANEL FOTOGRAFICO

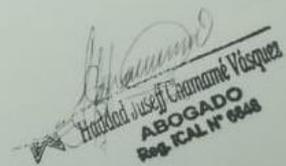
ENCUESTA APLICADA A LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO ADECUADA APLICACIÓN DEL ART. 25° DE LA LEY N. ° 30037 PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS POR ACTOS DE VIOLENCIA DENTRO DE LOS ESTADIOS.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

N°	PREGUNTAS	TD	D	NA/ND	A	TA
01	¿Considera usted se deba aplicar una responsabilidad a las asociaciones deportivas por actos de violencia dentro de los estadios?				/	
02	¿Considera usted que las actividades deportivas requieren de un aumento de fiscalización?					/
03	¿Considera que mediante la adecuada aplicación del art.25 de la Ley N°30037 influirá ante las responsabilidades civiles de las asociaciones deportivas?					/
04	¿Cree usted se deba identificar las características emergentes que tiene la responsabilidad civil de las asociaciones deportivas ante los actos de violencia dentro del estadio?				/	
05	¿Considera usted fundamental identificar los factores influyentes que brindara la adecuada aplicación del art. 25 de la Ley n°30007?					/


Erickson José Chamamé Vásquez
ABOGADO
Reg. I.C.A.L. N° 6648

ENCUESTA APLICADA A LOS ESPECTADORES

ADECUADA APLICACIÓN DEL ART. 25° DE LA LEY N. ° 30037 PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS POR ACTOS DE VIOLENCIA DENTRO DE LOS ESTADIOS.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

N°	PREGUNTAS	TD	D	NA/ND	A	TA
01	¿Cree usted que las asociaciones deportivas no cumplen con la implementación de medidas de control ante las actividades deportivas?					X
02	¿Considera usted que las asociaciones deportivas no les brindan una correcta seguridad dentro y fuera del estadio?					X
03	¿Cree usted que las medidas de seguridad aplicadas por las asociaciones deportivas no son las más adecuadas para su seguridad?					X
04	¿Considera usted pueda hacer afectado por los actos de violencia dentro de los estadios por las actividades deportivas?					X
05	¿Si usted es perjudicado por las actividades de violencia dentro del estadio las asociaciones deportivas deberían de ser responsables?					X

[Handwritten Signature]
18024385

ENCUESTA APLICADA A LOS INTEGRANDES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

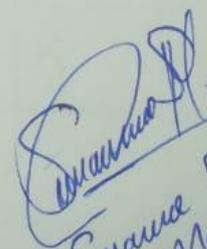
ADECUADA APLICACIÓN DEL ART. 25° DE LA LEY N. ° 30037 PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS POR ACTOS DE VIOLENCIA DENTRO DE LOS ESTADIOS.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

N°	PREGUNTAS	TD	D	NA/ND	A	TA
01	¿Cree usted que mediante la responsabilidad de las asociaciones deportivas disminuya la violencia dentro de los estadios?					α
02	¿Cree usted que existe influencia de las asociaciones deportivas para la inexistencia de las responsabilidades civiles ante los casos de violencia?				α	
03	¿Considera usted que mediante la aplicación de responsabilidad civil ante las asociaciones deportivas implementaran medidas de seguridad eficaces?			α		
04	¿Cree usted que su forma de resguardar las actividades deportivas son las más idóneas?				α	
05	¿Consideran usted que las asociaciones no cumplen cabalmente con ayudar a las actividades realizadas por ustedes?					α


 Emancipación
 Manuel Segura
 Mando
 PNP.

ENCUESTA APLICADA A LOS DIRIGENTES DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS

ADECUADA APLICACIÓN DEL ART. 25° DE LA LEY N. ° 30037 PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS POR ACTOS DE VIOLENCIA DENTRO DE LOS ESTADIOS.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

N°	PREGUNTAS	TD	D	NA/ND	A	TA
01	¿Considera usted que sus medidas de seguridad implementadas no son idóneas para la seguridad de los espectadores?			X		
02	¿Cree usted si existe algún acto de violencia que perjudiquen a un fanático deban de hacerse responsable de su seguridad?					X
03	¿Considera usted al existir una responsabilidad civil ante las asociaciones deportivas disminuyen los actos de violencias de sus seguidores?				X	
04	¿Cree usted que los seguidores del club deportivo al conocer que existe una responsabilidad civil ante las actuaciones de violencia disminuyan sus formas de actuar?				X	
05	¿Considera usted que los actos de violencia dentro de los estadios forman parte de su responsabilidad civil como clubs deportivos?		X			


 R Carlos Stein
 Representante legal

“Año de la Universalización de la Salud”

Chiclayo 03 de marzo 2020

ASUNTO: Solicito permiso para realizar encuesta a los Dirigentes del Club Deportivo Juan Aurich - Chiclayo

Oficio N° 0001 - 2020

Sr. José Carlos Isla Montaña

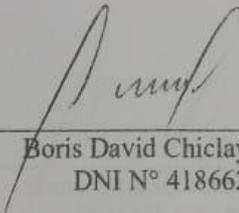
Presidente del Club Deportivo Juan Aurich – Chiclayo

Yo, Boris David Chiclayo Tello identificado con DNI N° 41866277, con domicilio en Calle Rio Chotano 686 – Chiclayo, ante usted respetuosamente me presento y expongo lo siguiente:

Que, habiendo culminado la carrera profesional de Derecho de la Universidad de Huánuco, solicito a su persona permiso de realizar encuesta a los dirigentes del club del cual usted preside, con el propósito de cumplir con la investigación titulada: “Adecuada Aplicación Del Art. 25° De La Ley N.º 30037 Para Determinar La Responsabilidad Civil De Las Asociaciones Deportivas Por Actos De Violencia Dentro De Los Estadios”. Para optar el título profesional de Abogado.

Agradecemos de antemano su valiosa colaboración, nos despedimos de usted.

Atentamente



Boris David Chiclayo Tello
DNI N° 41866277



Año de la Universalización de la Salud”

Chiclayo 05 de marzo 2020

ASUNTO: Solicito permiso para realizar encuesta a los miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

Oficio N° 0003 - 2020

Dr. José María Balcázar Zelada

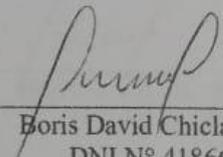
Decano del Ilustre Colegio de Abogado de Lambayeque

Yo, Boris David Chiclayo Tello identificado con DNI N° 41866277, con domicilio en Calle Río Chotano 686 – Chiclayo, ante usted respetuosamente me presento y expongo lo siguiente:

Que, habiendo culminado la carrera profesional de Derecho de la Universidad de Huánuco, solicito a su persona permiso de realizar los miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, con el propósito de cumplir con la investigación titulada: “Adecuada Aplicación Del Art. 25° De La Ley N.º 30037 Para Determinar La Responsabilidad Civil De Las Asociaciones Deportivas Por Actos De Violencia Dentro De Los Estadios”. Para optar el título profesional de Abogado.

Agradecemos de antemano su valiosa colaboración, nos despedimos de usted.

Atentamente


Boris David Chiclayo Tello
DNI N° 41866277



Año de la Universalización de la Salud”

Chiclayo 04 de marzo 2020

ASUNTO: Solicito permiso para realizar encuesta a personal PNP de la comisaria Cesar Llatas Castro

Oficio N° 0002 - 2020

Sr. Enrique Torres Jáuregui

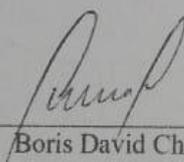
Comandante de la Comisaría César Llatas Castro

Yo, Boris David Chiclayo Tello identificado con DNI N° 41866277, con domicilio en Calle Rio Chotano 686 – Chiclayo, ante usted respetuosamente me presento y expongo lo siguiente:

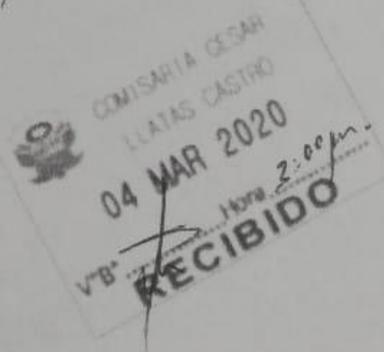
Que, habiendo culminado la carrera profesional de Derecho de la Universidad de Huánuco, solicito permiso para realizar encuesta a personal PNP de la comisaria Cesar Llatas Castro, con el propósito de cumplir con la investigación titulada: “Adecuada Aplicación Del Art. 25° De La Ley N.º 30037 Para Determinar La Responsabilidad Civil De Las Asociaciones Deportivas Por Actos De Violencia Dentro De Los Estadios”. Para optar el título profesional de Abogado.

Agradecemos de antemano su valiosa colaboración, nos despedimos de usted.

Atentamente



Boris David Chiclayo Tello
DNI N° 41866277



ANEXO 3: ENCUESTAS

ENCUESTA APLICADA A LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO

ADECUADA APLICACIÓN DEL ART. 25º DE LA LEY N.º 30037 PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS POR ACTOS DE VIOLENCIA DENTRO DE LOS ESTADIOS.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:<

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

Nº	PREGUNTAS	TD	D	NA/ND	A	TA
01	¿Considera usted se deba aplicar una responsabilidad a las asociaciones deportivas por actos de violencia dentro de los estadios?					
02	¿Considera usted que las actividades deportivas requieren de un aumento de fiscalización?					
03	¿Considera que mediante la adecuada aplicación del art.25 de la Ley N°30037 influirá ante las responsabilidades civiles de las asociaciones deportivas?					
04	¿Cree usted se deba identificar las características emergentes que tiene la responsabilidad civil de las asociaciones deportivas ante los actos de violencia dentro del estadio?					
05	¿Considera usted fundamental identificar los factores influyentes que brindara la adecuada aplicación del art. 25 de la Ley n°30007?					

ENCUESTA APLICADA A LOS ESPECTADORES

ADECUADA APLICACIÓN DEL ART. 25º DE LA LEY N.º 30037 PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS POR ACTOS DE VIOLENCIA DENTRO DE LOS ESTADIOS.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

Nº	PREGUNTAS	TD	D	NA/ND	A	TA
01	¿Cree usted que las asociaciones deportivas no cumplen con la implementación de medidas de control ante las actividades deportivas?					
02	¿Considera usted que las asociaciones deportivas no les brindan una correcta seguridad dentro y fuera del estadio?					
03	¿Cree usted que las medidas de seguridad aplicadas por las asociaciones deportivas no son las más adecuadas para su seguridad?					
04	¿Considera usted pueda hacer afectado por los actos de violencia dentro de los estadios por las actividades deportivas?					
05	¿Si usted es perjudicado por las actividades de violencia dentro del estadio las asociaciones deportivas deberían de ser responsables?					

**ENCUESTA APLICADA A LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA NACIONAL
DEL PERÚ**

**ADECUADA APLICACIÓN DEL ART. 25º DE LA LEY N.º 30037 PARA
DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS ASOCIACIONES
DEPORTIVAS POR ACTOS DE VIOLENCIA DENTRO DE LOS ESTADIOS.**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

Nº	PREGUNTAS	T	D	NA/ND	A	TA
01	¿Cree usted que mediante la responsabilidad de las asociaciones deportivas disminuya la violencia dentro de los estadios?					
02	¿Cree usted que existe influencia de las asociaciones deportivas para la inexistencia de las responsabilidades civiles ante los casos de violencia?					
03	¿Considera usted que mediante la aplicación de responsabilidad civil ante las asociaciones deportivas implementaran medidas de seguridad eficaces?					
04	¿Cree usted que su forma de resguardar las actividades deportivas son las más idóneas?					
05	¿Consideran usted que las asociaciones no cumplen cabalmente con ayudar a las actividades realizadas por ustedes?					

**ENCUESTA APLICADA A LOS DIRIGENTES DE ASOCIACIONES
DEPORTIVAS**

**ADECUADA APLICACIÓN DEL ART. 25º DE LA LEY N.º 30037 PARA
DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS ASOCIACIONES
DEPORTIVAS POR ACTOS DE VIOLENCIA DENTRO DE LOS ESTADIOS.**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

N°	PREGUNTAS	TD	D	NA/ND	A	TA
01	¿Considera usted que sus medidas de seguridad implementadas no son idóneas para la seguridad de los espectadores?					
02	¿Cree usted si existe algún acto de violencia que perjudiquen a un fanático deban de hacerse responsable de su seguridad?					
03	¿Considera usted al existir una responsabilidad civil ante las asociaciones deportivas disminuyen los actos de violencias de sus seguidores?					
04	¿Cree usted que los seguidores del club deportivo al conocer que existe una responsabilidad civil ante las actuaciones de violencia disminuyan sus formas de actuar?					
05	¿Considera usted que los actos de violencia dentro de los estadios forman parte de su responsabilidad civil como clubs deportivos?					